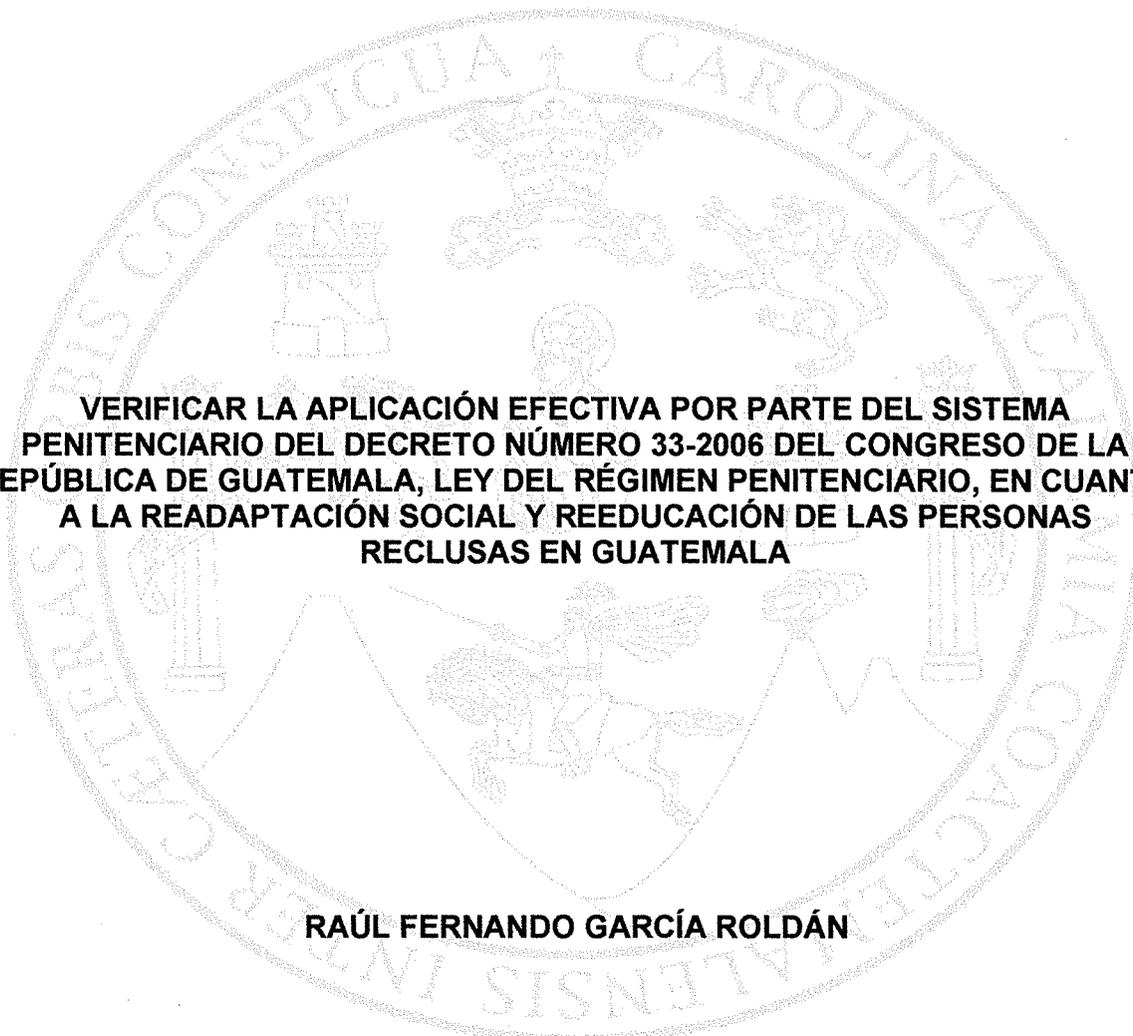


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VERIFICAR LA APLICACIÓN EFECTIVA POR PARTE DEL SISTEMA
PENITENCIARIO DEL DECRETO NÚMERO 33-2006 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, EN CUANTO
A LA READAPTACIÓN SOCIAL Y REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS
RECLUSAS EN GUATEMALA**

RAÚL FERNANDO GARCÍA ROLDÁN

GUATEMALA, MARZO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VERIFICAR LA APLICACIÓN EFECTIVA POR PARTE DEL SISTEMA
PENITENCIARIO DEL DECRETO NÚMERO 33-2006 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, EN CUANTO
A LA READAPTACIÓN SOCIAL Y REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS
RECLUSAS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

RAÚL FERNANDO GARCÍA ROLDÁN

Previo a conferírsele el grado académico de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc.	Henry Manuel Arriga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento García
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de abril de 2023

Atentamente pase al (a) Profesional, **EDWIN ARTURO PACHECO BARCO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **RAÚL FERNANDO GARCÍA ROLDÁN**, con carné 7914940, intitulado: **VERIFICAR LA APLICACIÓN EFECTIVA POR PARTE DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DECRETO NÚMERO 33-2206 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, EN CUANTO A LA READAPTACIÓN SOCIAL Y REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS RECLUSAS EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 28/04/2023.

(F) _____
 Asesor(a)
 (Firma y sello)
 Licenciad

Edwin Arturo Pacheco Barco
 Abogado y Notario



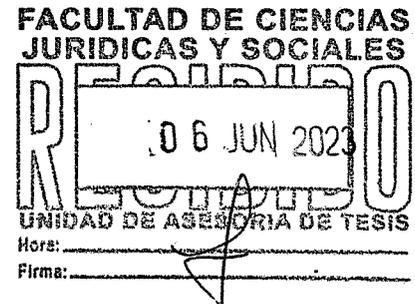


LIC. EDWIN ARTURO PACHECO BARCO
Abogado y Notario. Col 9758
15. Calle "A" 10 - 44 zona 1
Teléfono. 5935 2367
pachecobarcoarturo1956@gmail.com



Guatemala, 06 de junio de 2023.

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Estimado Dr. Herrera:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis del estudiante **RAÚL FERNANDO GARCÍA ROLDAN**, y estableciendo que con el estudiante no existe relación de parentesco o enemistad, me dirijo a usted con el objeto de informar mi labor y oportunamente.

EXPONGO:

He procedido a revisar metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada **"VERIFICAR LA APLICACIÓN EFECTIVA POR PARTE DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DECRETO NÚMERO 33-2206 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, EN CUANTO A LA READAPTACIÓN SOCIAL Y REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS RECLUSAS EN GUATEMALA"**.

- a. Al realizar la revisión le sugerí al estudiante correcciones que en su momento consideré necesarias, para la mejor comprensión del tema, las cuales fueron corregidas, quedando el tema de la siguiente manera y que se intitula: **"VERIFICAR LA APLICACIÓN EFECTIVA POR PARTE DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DECRETO NÚMERO 33-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, EN CUANTO A LA READAPTACIÓN SOCIAL Y REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS RECLUSAS EN GUATEMALA"**.



LIC. EDWIN ARTURO PACHECO BARCO
Abogado y Notario. Col 9758
15. Calle "A" 10 - 44 zona 1
Teléfono. 5935 2367
pachecobarcoarturo1956@gmail.com



- b. Contenido científico y técnico de la tesis: El estudiante abarcó tópicos de importancia en materia de régimen penitenciario, enfocado desde un punto de vista jurídico, por la necesidad de un análisis crítico.
- c. La metodología y técnicas de la investigación: Para el efecto se tiene como base el método analítico: con el objeto de analizar la legislación; el método sintético: para la unificación de la información del trabajo final; el método deductivo: Con el que se obtuvieron los datos que comprobaron la hipótesis; y el inductivo: para conformar el marco teórico que sustenta el informe de tesis. La técnica de investigación fue la bibliográfica, al consultarse diferentes autores nacionales y la legislación.
- d. La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, desarrollando temas que se relacionan entre sí.
- e. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con el investigador y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
2. Atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que emito dictamen favorable, ya que considero el tema un importante aporte.

LIC. EDWIN ARTURO PACHECO BARCO
Abogado y Notario. Col 9758

Licenciado
Edwin Arturo Pacheco Barco
Abogado y Notario



D. ORD. 03-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **RAÚL FERNANDO GARCÍA ROLDÁN**, titulado **VERIFICAR LA APLICACIÓN EFECTIVA POR PARTE DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DECRETO NÚMERO 33-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, EN CUANTO A LA READAPTACIÓN SOCIAL Y REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS RECLUSAS EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público



HMAC/JIMR

Handwritten signature and circular stamp: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, FAC. DE C.C. J.J. Y S.S., UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, GUATEMALA, C. A.

Handwritten signature and circular stamp: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, USAC TRICENTENARIA, FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, DECANO





DEDICATORIA

A DIOS: Por darme Fortaleza moral, espiritual y ser una luz en mi camino.

A MI ESPOSA: Irma Judith Loaiza Hernández de García, quien me brindó todo su amor y apoyo incondicional en el cumplimiento de esta meta y por su gran esfuerzo, por enseñarme a trabajar, a luchar por mis sueños, a nunca rendirme, a quien amo con todo mi corazón.

A MIS HIJOS: Tania, Cindy y Raúl, esperando que esto pueda ser un motivo de orgullo para ellos y a quienes les dedico este triunfo.

A: Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por haberme forjado para ser un profesional del derecho.



A:

La Universidad de San Carlos De Guatemala, por ser
la sede que me dotó de herramientas administrativas
y de estudio para el buen desarrollo académico.



PRESENTACIÓN

La presente investigación trata de establecer la importancia que posee la aplicación efectiva del Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, en cuanto a la readaptación social y reeducación de las personas reclusas, es de vital importancia para garantizar la justicia, respetar los derechos humanos, reducir la reincidencia delictiva y mejorar la seguridad ciudadana en el país.

Fue desarrollada en los ámbitos del derecho penitenciario, debido a que es a través de este que se establece como debe ser la rehabilitación y readaptación social de los reclusos a través de lo normado en la Ley del Régimen Penitenciario y como este es regulado en el territorio nacional. La investigación se realizó de febrero hasta junio del año 2023.

Dentro de la presente investigación, el objeto de estudio se focaliza en el sistema penitenciario de Guatemala, y como este debe de ser aplicado de forma correcta a través del Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, para garantizar la readaptación y rehabilitación de los reclusos en el territorio nacional. Por su parte los sujetos de la investigación; serán los reclusos en los distintos centros penitenciarios dentro del territorio nacional, así como las personas que son parte del sistema penitenciario ya sean trabajadores, profesionales y autoridades encargadas de la aplicación del mismo en el territorio nacional.

El aporte académico de la investigación consiste en una correcta aplicación de la Ley del Régimen Penitenciario; debe de concientizar a la población como al sector privado y público para que estas personas se incorporen a la vida laboral y social de Guatemala, siendo esta la parte más importante de la reinserción de los reclusos que hayan sido anteriormente rehabilitados.



HIPÓTESIS

La aplicación efectiva por parte del sistema penitenciario del Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, en cuanto a la readaptación social y reeducación de las personas reclusas en Guatemala, contribuye a una reducción significativa de la reincidencia delictiva y al fomento de la reintegración exitosa de los reclusos en la sociedad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la investigación, se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se describió un problema y se consideró una solución al mismo, la anterior fue validada, a través de la utilización del método inductivo-deductivo y método analítico-sintético, derivado que se realizó un estudio general, desde el punto de vista legal, doctrinario y práctico del sistema penitenciario; en especial de la Ley del Régimen Penitenciario, de tal manera que se puedan cumplir todos los objetivos planteados dentro de esta, sin dejar de lado lo normado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

De conformidad con lo anterior, se pudo comprobar la hipótesis y establecer que es necesario que se dentro del territorio nacional, la aplicación efectiva de la ley penitenciaria y la implementación de programas adecuados de readaptación social y reeducación son de vital importancia para lograr una justicia penal que respete los derechos humanos, reduzca la reincidencia delictiva y promueva la reintegración exitosa de los reclusos en la sociedad guatemalteca. Aunque existen desafíos y deficiencias en la implementación de la ley y en la provisión de programas efectivos en el sistema penitenciario de Guatemala, se evidencia que cuando se brindan oportunidades de educación, capacitación, tratamiento y rehabilitación a los reclusos, se puede lograr un impacto positivo en su proceso de readaptación y reeducación.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario	1
1.1. Historia del derecho penitenciario	1
1.2. Definición de derecho penitenciario	7
1.3. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario	11
1.4. Elementos del derecho penitenciario	14

CAPÍTULO II

2. El sistema penitenciario guatemalteco	17
2.1. Evolución histórica	17
2.2. Definición de sistema penitenciario	24
2.3. Naturaleza jurídica del sistema penitenciario	27
2.4. Principios del sistema penitenciario	28
2.4.1. Principio de legalidad	28
2.4.2. Principio de resocialización	32
2.4.3. Principio de inmediación de la ejecución penal	33
2.5. El sistema penitenciario en Guatemala	34

CAPÍTULO III

3. La reinserción social.....	39
3.1. Definición de reinserción social	40
3.2. Naturaleza jurídica de la reinserción social	44



Pág.

3.3. Principios de la reinserción social	46
3.3.1. Principio de objetividad en la personalidad del preso	46
3.3.2. Diagnóstico de la personalidad criminal	47
3.3.3. Principio de individualidad en el tratamiento	48
3.3.4. Principio de integración de métodos	49
3.3.5. Principio programación	50
3.3.6. Principio de continuidad y dinamicidad	51
3.3.7. Principio de voluntariedad	51

CAPÍTULO IV

4. Verificar la aplicación efectiva por parte del sistema penitenciario del Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, en cuanto a la readaptación social y reeducación de las personas reclusas en Guatemala	53
4.1. La reinserción social en la Ley del Régimen Penitenciario	63
4.2. Verificar la aplicación efectiva por parte del sistema penitenciario del Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, en cuanto a la readaptación social y reeducación de las personas reclusas en Guatemala	69
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79



INTRODUCCIÓN

La investigación que precede se fundamenta en determinar la eficacia que posee el Sistema Penitenciario en Guatemala, siendo necesario analizar la ley de la materia y la realidad de los reclusos en centros carcelarios del país; debido a que en la actualidad la legislación garantiza el éxito de un programa de reinserción social para reclusos, pero esta no ha resultado efectiva respecto a cubrir las necesidades indispensables para la reinserción de estas personas a la sociedad, lo cual se traduce en el incumplimiento de la finalidad del Sistema Penitenciario enmarcada en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El objetivo de la presente investigación consistió en establecer la importancia que tienen los programas de reinserción social dentro del Sistema Penitenciario Guatemalteco, para poder realizar un estudio sobre la eficacia de los programas de educación y readaptación a la sociedad de los reclusos, de tal manera que se pueda recomendar formas para aumentar el porcentaje de eficacia en programas de reinserción social en Guatemala. Por su parte, la hipótesis de la investigación, fue la siguiente: La aplicación efectiva por parte del sistema penitenciario del Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, en cuanto a la readaptación social y reeducación de las personas reclusas en Guatemala, contribuye a una reducción significativa de la reincidencia delictiva y al fomento de la reintegración exitosa de los reclusos en la sociedad.

Para lograr el abordaje integral del tema, se constituyen IV capítulos, estructurados de la siguiente manera: En el Capítulo I, se desarrolló lo concerniente al Derecho Penitenciario; en el Capítulo II, por su parte se estudió lo referente a el Sistema Penitenciario Guatemalteco; el Capítulo III, por su parte explica la reinserción social; y por último el Capítulo IV, en el cual se realizó un análisis general sobre Verificar la aplicación efectiva por parte del sistema penitenciario del Decreto número 33-2006



del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, en cuanto a la readaptación social y reeducación de las personas reclusas en Guatemala

Los métodos utilizados en la investigación fueron: el inductivo, el cual es un procedimiento que consiste en establecer enunciados universales ciertos a partir de la experiencia, desarrollando conjeturas lógicas a través del conocimiento científico, desde la observación o hechos de la realidad a la ley universal que los contiene; el deductivo, para llegar a conclusiones generales al apreciar los hechos que surjan en la investigación; el comparativo debido a que en la investigación surgen nuevos supuestos que se deberán relacionar con los existentes y analizar puntos conexos y excluyentes, para poder obtener el resultado deseado; el dialéctico puesto que la investigación llevará un razonamiento lógico, justo y razonado, para interrelacionar o concatenar los diversos hechos investigados y así poder llegar a la verdad real al concluir la investigación, siendo el método dialéctico el que puede proporcionar los medios de razonamiento necesarios para obtener una investigación auténtica.

Respecto a las técnicas, se utilizaron: la documental, para indagar la información conducente a la investigación en libros, revistas y periódicos e internet, respecto al tópico de la investigación; la investigación de campo, para obtener la información empírica de la misma.

Es necesario seguir trabajando en la mejora continua del sistema penitenciario, fortaleciendo las políticas, aumentando los recursos y promoviendo la colaboración entre los actores involucrados, incluyendo al gobierno, las instituciones penitenciarias, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general. Una atención adecuada a la readaptación y reeducación de las personas reclusas no solo beneficia a los individuos en su proceso de reinserción social, sino que también contribuye a la seguridad ciudadana y al fortalecimiento del sistema de justicia penal en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario

Para los efectos de la presente investigación, se debe de realizar un análisis del Derecho Penitenciario, el cual abarca su desarrollo en el transcurso del tiempo, diversas definiciones, naturaleza jurídica, elementos que lo componen, fuentes originarias y la relación que tiene con otras ramas del Derecho.

1.1. Historia del derecho penitenciario

Es necesario estudiar la historia del Derecho Penitenciario para poder establecer cómo la misma afecta a la sociedad y cómo este Derecho ha contribuido en la forma como se abordan las penas y garantías de los privados de libertad como personas; así como la manera en la cual este Derecho puede servir como herramienta para la reintegración de los privados de libertad en la sociedad.

El derecho penitenciario, entonces nace como la necesidad de brindar el castigo al ilícito penal condenado, no obstante, era necesario que se redactara algún tipo de ley que estableciera la manera en la cual se debía realizar, puesto que, en los inicios de la humanidad, las penas y los tratos de los criminales eran desmesurados respecto al crimen cometido, existiendo también, presos de guerras y de conquistas, quienes estaban confinados al encierro por su origen.



El derecho penitenciario, entonces nace como la necesidad de brindar el castigo al ilícito penal condenado, no obstante, era necesario que se redactara algún tipo de ley que estableciera la manera en la cual se debía realizarlo, puesto que en los inicios de la humanidad las penas y los tratos de los criminales eran desmesurados respecto al crimen cometido, existiendo también, presos de guerras y de conquistas, quienes estaban confinados al encierro por su origen.

Fue en este contexto que se hizo necesario que existieran normas jurídicas que determinaran el vínculo de la pena con la forma en la cual la misma se cumplía; al mismo tiempo, que también garantizara una vida digna y un trato humano para aquellos que por cualquier razón cometieran una acción contraria a la ley.

Propiamente dicho, se puede determinar que fueron los romanos influenciados por las enseñanzas griegas, quienes normaron por primera vez el Derecho Penitenciario; en ese sentido, se afirma lo siguiente: "Los centros penitenciarios aparecen con la civilización y con las nuevas estructuraciones de la sociedad, en las que comenzó a surgir una intensa preocupación por anular el crimen, por medio de la utilización de la prisión entendida como detención y no como castigo.

Este inconveniente tuvo una importante relevancia en el pasado, que llevó a que memorables filósofos de la época plantearan los interrogantes de cómo afrontar los crímenes, como tratar a quienes los cometen y cuál es la sanción que como consecuencia se les debería aplicar. A título de mera referencia se puede mencionar

entre otros a Hesíodo, Pitágoras, Heráclito, Protágoras, Sócrates, Platón (que la sufrió en persona) y Aristóteles".¹

Este autor entonces realiza un análisis histórico, estableciendo que los centros penitenciarios aparecen con la civilización, analizando que es necesario que se establezca el tratamiento que deben de tener las penas que deben de cumplirlo y es necesario que se establezcan las normas respecto a la sanción y cumplimiento de las penas; reafirmando que fue en Grecia donde se empezó a poner en práctica el estudio de las penas y de la forma en la cual eran tratados los privados de libertad, a través de los postulados de sus más grandes filósofos. Se puede considerar entonces que fue en Grecia y Roma en donde se moldeó la forma de tratar a los presos y en donde se intentó que fueran útiles a la sociedad al cumplir con sus condenas.

En la edad media, impulsados por las filosofías de la edad antigua, pero desvirtuando la humanidad de los reclusos, debido a que "el encierro se caracterizaba como una medida preventiva, hasta tanto se ejecutaran los castigos aberrantes e inhumanos a los que se sometían a enfermos mentales, delincuentes de todo tipo, prostitutas, mendigos, ancianos y hasta niños. Así, aguardaban su pena amontonados en calabozos subterráneos y muchas veces en lugares que no estaban previstos para tal fin."² El texto resalta la visión negativa y deshumanizadora de los reclusos en la Edad Media, donde eran tratados de manera cruel y se les negaba su dignidad. Esta descripción ilustra una

¹ <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf>. (Consulta: 05 de junio 2023).

² *Ibid.*



práctica que contrasta con los principios modernos de respeto a los derechos humanos y el trato digno de las personas, independientemente de su condición.

Es importante destacar que los avances en la sociedad y en el sistema penitenciario han llevado a una transformación de las prácticas de encarcelamiento, centrándose más en la rehabilitación, la reinserción social y el respeto a los derechos humanos de los reclusos. Sin embargo, el texto muestra un aspecto oscuro de la historia que evidencia las condiciones inhumanas en las que se trataba a ciertos grupos de personas en el pasado.

La extrema religiosidad y la condición de vida precaria que predominó en esa época determinó la forma en la cual se tratarán a los presos que existieron, por cuanto era predicado que los criminales caían de la gracia de Dios y esta teoría era ampliamente aceptada, lo que desembocó en el olvido de los presos y de los procesos que trataban de demostrar su culpabilidad, es por esto que se estableció como forma básica de tratar a la criminalidad el trato deshumano. “Hasta el siglo XVIII, asociándolo a una amalgama de castigos que se caracterizaban por ser heterogéneos, caóticos, desiguales, rigurosos, crueles y arbitrarios, cuyo objetivo fundamental y principal consistía en provocar el miedo, sin importar la comisión de graves errores.”³

A partir de la edad media se inició como costumbre que se encarcelara a las personas como una práctica normal a un ilícito penal, no obstante, se llegó a la conclusión que la

³ Monge González, Almudena. **La pena de muerte en Europa**. Pág. 25.

tortura y el encarcelamiento largo no es la mejor forma de tratar a los delincuentes que transgreden la ley penal.

“Hasta el siglo XVI, la regla general del encarcelamiento era utilizada a los efectos de la custodia de los detenidos hasta el momento del juicio; sin embargo dadas las circunstancias del momento, - en las que se generó un aumento considerable de la criminalidad, que derivó en la creación de verdaderos contingentes de prostitutas, vagabundos y mendigos que asolaban los caminos y las ciudades de Europa, pese a las acciones de limpieza contra ese colectivo, que impedía ejecutar a todos, hicieron aparecer a la prisión como una pena aplicable más.

Así, poco a poco todos los Estados europeos comenzaron a utilizar a la prisión como pena represiva, no obstante, aún subsistieran severos castigos corporales (que iban de azotes a la muerte), sanciones pecuniarias y el destierro especialmente utilizado respecto a las colonias americanas.”⁴

Se puede determinar entonces que a medida que fue pasando el tiempo, se estableció la importancia que las penas fueran de acuerdo a la transgresión, poniendo en práctica castigos distintos a las torturas y medidas de represión excesivas, de tal forma que se fue haciendo popular y aceptado por todas las legislaciones, que los presos también son

⁴ Peña Mateos, Jaime. **Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII.** Pág. 53.



personas y que como tales les corresponden derechos irrenunciables que deben de ser cumplidos.

Habiendo establecido la forma en la cual la concepción de estos fue cambiando en el tiempo, aunado con los grandes avances que trajo consigo el período del iluminismo en el año de 1776 en Inglaterra, se escribe un libro titulado “El Estado de las Prisiones”, el cual es de suma importancia dentro del Derecho Penitenciario, ya que establece los principios sobre los cuales se rige esta materia en la actualidad; siendo los siguientes:

1. **“Aislamiento dulcificado:** en donde cada prisionero durmiera aislado y así reflexionara y con ella el arrepentimiento, de esta forma evitar el contagio físico y moral.
2. **Trabajo:** pues el ocio traía males y los beneficios que reportaba el trabajo de los presos servía como medio de la moralización.
3. **Instrucción moral y religiosa:** pues era considerada como el medio más poderoso que reforme moral abonando con ardor la educación religiosa.
4. **Higiene y alimentación:** considerada como necesaria, ya que se debía construir establecimientos adecuados a los fines que perseguían y gracias a su influjo y preocupación en 1778 se construyeron en Inglaterra las primeras Casas Penitenciarias. Y se reveló contra los carcelajes esta era una suma de dinero que los prisioneros pagaban en concepto de alimentación y estancia.
5. **Clasificación.** Eran de tres clases: acusados, quienes la cárcel no debía ser de castigo sino más bien de seguridad; convictos, que serían castigados de acuerdo a la



sentencia pronunciada en su contra, y deudores, aquí aboga por la separación absoluta entre hombres y mujeres.”⁵

Esta clasificación fundamenta la forma en la cual se vislumbra actualmente el Derecho Penitenciario, ya que son las bases del mismo, entendiendo que el Derecho Penitenciario busca reformar a aquellos que han cometido un ilícito penal, pero siempre buscando que se reintegren a la sociedad, buscando hacer de ellos personas de bien. La función del derecho penitenciario en la actualidad, es el de conseguir la reintroducción del preso a la sociedad, por lo tanto se han creado y configurado programas que permitan al preso educar y trabajar desde los centros penales, de tal forma que se cree la conciencia de la importancia del trabajo como método de subsistencia, es por esto que se considera, que el Derecho Penitenciario debe de buscar primeramente al readaptación social del preso, sin dejar de lado los Derechos que a estas personas les corresponden, a través de un trato humano, respetando sus derechos individuales fundamentales.

1.2. Definición de derecho penitenciario

Es necesario definir en qué consiste el derecho penitenciario de tal manera que se pueda comprender los elementos que lo integran, analizando cada uno de estos para poder determinar cómo a través de su definición, se puede vislumbrar el objeto de reinserción social que le acompaña al mismo.

⁵ <http://hablemosdederechopenitenciario.blogspot.com/2014/11/historia-de-los-sistemas-penitenciarios.html>(Consulta: 05 de junio 2023).



En tal sentido se puede afirmar que el derecho penitenciario se define: “como el conjunto de normas reguladoras de la actividad penitenciaria dirigida a la ejecución de penas y medidas privativas de libertad, con la finalidad de conseguir la reeducación y reinserción social de los sentenciados, así como de la relación jurídica que surge como consecuencia del internamiento de detenidos y presos.”⁶

Esta definición establece que el Derecho Penitenciario como cualquier rama del Derecho, es un conjunto de normas jurídicas, pero que va enfocada a la manera en la cual se realizan las penas y las medidas de seguridad que intervienen en la forma de actuar de los reclusos, además de analizar la forma en la cual estos pueden y deben de reintegrarse a la sociedad.

Se define al derecho penitenciario como: “la ciencia encaminada primeramente al estudio de los sistemas penitenciarios y ampliada luego al tratamiento de toda clase de penas y de medidas de seguridad”.⁷ El derecho penitenciario se encarga del estudio de los Sistemas Penitenciarios para poder determinar la viabilidad de los mismos en un territorio determinado, además del tratamiento de las penas, es decir, como se deberán de atender las mismas, respecto a su cumplimiento y las medidas de reintegración que pueden ser aplicadas. Entonces el Derecho Penitenciario, se encarga de estudiar el Sistema Penitenciario de cada Estado en primer término; esto quiere decir que esta rama

⁶http://www.guiasjuridicas.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1JTAAAUMjYwsztlUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAhHBHozUAAAA=WKE (Consulta: 05 de junio 2023).

⁷ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 706.



del derecho se encargará de analizar el funcionamiento de las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de las penas de los reclusos, además de estudiar la manera en la cual la pena será cumplida, resguardando los derechos humanos de los reclusos y finalmente, las medidas de seguridad de los reclusos mientras dure el tiempo dentro de la institución en la que cumplan su sentencia.

El derecho penitenciario es: “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de todas las sanciones penales privativas de libertad, tanto penas como medidas de seguridad y medidas cautelares.

El derecho penitenciario se encarga de normar todas aquellas sanciones penales y la forma en la cual se aplican, estableciendo que es necesario que las mismas se encuentren en una ley expresa, de tal forma que se establezca la manera en que las penas se deben de ejecutar, tanto en los centros de reclusión penal, como en los centros preventivos de detención penal.

La integración del derecho penitenciario, se puede definir de la manera siguiente: “lo integran las normas jurídicas que dicta el Estado para asegurar el cumplimiento de la sentencia que recibe todo sujeto infractor tomado como objeto de derecho y reconocido como reo después de su juzgamiento y sentencia judicial”.⁸

⁸ Lahura Olivo, Marino. **Derecho penitenciario y ejecución penal en Perú**. Pág. 6



Esta definición es más simplista al establecer que el Derecho Penitenciario, tiene como objetivo la forma en la cual el Estado se encarga de establecer el cumplimiento de la sentencia en el territorio nacional, dejando en claro la forma en la cual el gobierno es encargado de los reos, debiendo este brindar a las personas, las garantías suficientes para el respeto de sus derechos aun estando privado de su libertad y es por iniciativa de este que deben de generarse las planificaciones y los programas que permitan la educación y capacitación de estas personas, con el objeto de insertarlas a la sociedad de la que han sido apartados y a la que deben de volver.

El Derecho Penitenciario: “Es el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, desde el instante en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución, que no es otro que la sentencia penal basada en autoridad de cosa juzgada”.⁹ Lo anterior, se enfoca en la forma normativa que debe de abordar el Derecho Penitenciario, estableciendo que es a través de la ley que se puede castigar a los habitantes del Estado y que la misma debe de brindar la protección necesaria para que se respeten sus Derechos, aun estando en los centro de reclusión penal.

En virtud de lo anterior, se puede afirmar que el derecho penitenciario es una rama del derecho que se encarga de normar a todas aquellas personas que estén privadas de su libertad en un centro de reclusión o preventivo, con el objeto de que las personas cumplan con la pena establecida y ejecutada, tratando de emplear programas que traten

⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 144.



de reintegrar a los reos a la sociedad. De las definiciones citadas, se puede considerar que existen varios aspectos que el Derecho Penitenciario regula, los cuales son:

- a) El cumplimiento de las penas.
- b) Los regímenes penitenciarios.
- c) El Sistema Penitenciario.
- d) Redención de penas.
- e) Reintegración del reo a la sociedad.

1.3. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario

Se hace necesario establecer cuál es la naturaleza del Derecho Penitenciario y lo que este trata de estudiar, de tal forma que se pueda discernir la independencia como materia del derecho.

La naturaleza jurídica del Derecho Penitenciario siempre ha sido discutida, es por esto que un estudio es necesario, en tal sentido se debe de exponer las diferentes posiciones en la doctrina acerca de la naturaleza del derecho penitenciario, que van desde los que defienden su autonomía dentro del derecho jurídico, hasta los que consideran una extensión del derecho penal o del derecho procesal penal, inclusive pudiendo ser una extensión del derecho administrativo sancionador y disciplinario.

Esto ha presentado una problemática constante, ya que el derecho penitenciario, proviene del derecho penal, toda vez que el derecho penal inicia después del proceso

penal, por lo tanto, se puede considerar que este derecho surge directamente del derecho penal. En ese sentido, se puede determinar que existen distintos presupuestos doctrinarios para tratar de explicar al derecho penitenciario, los cuales se analizan a continuación:

- a. "Para los penalistas es una parte del Derecho Penal que se ocupa de la ejecución de las penas privativas de libertad. Completaría el cuadro de normas reguladoras del Derecho punitivo: delitos, penas y medidas privativas de libertad y ejecución de éstas completarían el contenido del Derecho Penal.
- b. Para algunos tratadistas de Derecho Administrativo, la actividad de la Administración Penitenciaria forma parte de la actividad de la Administración Pública y, por tanto, las normas que regulan esta actividad deben de ser consideradas como pertenecientes al Derecho Administrativo."¹⁰

Se puede afirmar entonces que los teóricos del Derecho no se han puesto de acuerdo sobre la forma en la cual se debe abordar el Derecho Penitenciario, no obstante existe una tercera vertiente, la cual establece que el Derecho Penitenciario es una rama independiente del Derecho y debe ser tratada como tal.

En ese sentido, la doctrina sostiene que el Derecho Penitenciario es un Derecho independiente conforme a los siguientes enunciados:

¹⁰ http://www.guiasjuridicas.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUyw sztbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOCSoAhHBHozUAAAA=WKE(Consulta: 05 de junio 2023).

1. **“Por razón de las fuentes:** Las normas que regulan la relación jurídica penitenciaria constituyen un cuerpo de normas independientes de las que establecen los delitos y las penas (Derecho Penal Sustantivo) y de las que regulan el procedimiento (Derecho Procesal).

2. **Por razón de la materia:** La relación jurídica-penitenciaria, en cuanto supone la permanencia de una serie de derechos, el nacimiento de otros frente a la Administración Penitenciaria, la aparición de deberes y el recorte o limitación de otros derechos constituye una materia específica que exige tratamiento normativo y doctrinal autónomo.

3. **Por razón de la jurisdicción:** Se atribuye a un órgano específico, el Juez de Vigilancia Penitenciario o Juez de ejecución de penas, el velar por el estricto cumplimiento de las normas y la protección de la parte más débil de la relación jurídica (el recluso).”¹¹

El derecho penitenciario se debe considerar como una rama independiente del derecho penal y procesal penal, debido a que el derecho penal se encarga del estudio del delito, así como la culpabilidad; el derecho procesal penal es el que estudia y desarrolla la forma en la cual se realiza el proceso para poder determinar la participación en el delito, así como las resoluciones y demás recursos que de éste derivan.

¹¹ **Ibid.**

Por lo tanto parece acertado afirmar que el derecho penitenciario es de una rama independiente del derecho, debido a que persigue una finalidad distinta con objetivos propios, el cual consiste en la garantía que poseen las personas que han sido condenados por un delito, buscando la integración del mismo en la sociedad, luego de que cumpla con su condena, lo cual no tiene relación con el objeto que persigue el derecho penal y el derecho procesal penal, además cuenta con sus propios elementos que difieren de los del otro derecho, por lo tanto se concuerda con la teoría que el derecho penitenciario, es una rama independiente del derecho y se debe de considerar como tal, aunque siempre mantiene una relación directa con estas ramas del derecho.

1.4. Elementos del derecho penitenciario

Existen varios elementos propios de derecho penitenciario, debido a que estos convergen para el efecto de establecer la individualidad de esta rama del Derecho, siendo estos los siguientes:

a. **Elemento personal:** Cuando se refiere al elemento personal de alguna rama del Derecho, quiere decir que las personas que intervienen dentro del mismo,

“La ejecución penal que regula el derecho penitenciario va a tener un sujeto activo, uno pasivo y otro garante. El sujeto activo es en nuestro ordenamiento jurídico siempre la administración penitenciaria (estatal, o en su caso, autonómica), por lo que, queda excluida la ejecución penal privada.

El sujeto pasivo vendría representado por el penado, preso, detenido o internado, figuras reconducibles a la de interno. La expresión interno, pese a su tenor literal que remite a quien se encuentra ingresado/internado en un centro penitenciario, ha de entenderse como sinónimo de vinculado penalmente con la administración penitenciaria, pues también es interno. Finalmente, el juez de vigilancia penitenciaria sería el sujeto garante, en cuanto realiza una labor de control y supervisión de la actuación de la administración penitenciaria en salvaguarda de los derechos de los internos.”¹²

El elemento personal lo conforman dos sujetos, uno activo, el cual corresponde a aquel que es parte de la administración penitenciaria, es decir quienes sean parte del personal del centro de detención penal, debido a que son ellos los que tienen el valor activo dentro del derecho, ya que corresponde a estos ejercer la acción del derecho penitenciario, asegurándose de hacer cumplir con lo regulado en la ley; en contraparte se encuentra el preso como parte pasiva del elemento personal, ya que es este el objeto del derecho penitenciario y gira sobre la manera en la cual se pueden guardar sus derechos en prisión, además de ser a esta persona que corresponde la educación dentro de estos recintos.

b. Elemento objetivo: Este elemento se distingue por la forma en la cual se hace realidad la sentencia que se ha declarado, es decir hacer efectiva la pena de prisión, a la cual ha sido condenado.

¹² Téllez Aguilera, Abel. *Revista de Estudios Penitenciarios*, Gobierno de España: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Pág. 29.

El objeto del derecho penitenciario es la ejecución de la medida cautelar que la prisión preventiva presenta (y la detención de los sujetos ingresados en tal condición en un centro penitenciario), y de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, pero no de todas. En cuanto a la prisión preventiva, queda fuera de la órbita del derecho penitenciario aquella que no se hace efectiva dentro de un centro penitenciario sino en el domicilio del imputado o en un centro de desintoxicación o deshabituación de drogas.

c. **Elemento del vínculo:** Este elemento es de suma importancia, ya que consiste en la forma en la cual se anexa la administración penitenciaria y el condenado a prisión.

El elemento del vínculo se refiere a la relación establecida entre la administración penitenciaria y el condenado a prisión. Es a través de este vínculo que se establecen las responsabilidades y derechos tanto de la autoridad penitenciaria como del interno. La administración penitenciaria, como parte activa del elemento personal, tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la pena y velar por la seguridad y el bienestar de los internos. Esto incluye la administración de los centros penitenciarios, la supervisión de las actividades diarias de los internos, la provisión de servicios básicos y la implementación de programas de rehabilitación y reinserción.



CAPÍTULO II

2. El sistema penitenciario guatemalteco

Es necesario establecer en qué consiste el Sistema Penitenciario en Guatemala y como se aplica el mismo dentro del país, para poder determinar los esfuerzos que se hacen dentro del territorio nacional de conformidad con el derecho penitenciario, para la correcta reintegración del reo dentro del territorio nacional.

2.1. Evolución histórica

La evolución histórica del Sistema Penitenciario, tanto de Guatemala como del mundo, ha existido desde el inicio de la humanidad, sin que el mismo haya sido escrito, por lo tanto, el mismo ha existido y se ha desarrollado paralelamente a la humanidad.

Se iniciará por afirmar que "La prisión como castigo fue usada desde tiempos antiguos, pero las primeras nociones del concepto de cárcel aparecen en el siglo XVI, en Ámsterdam, Inglaterra, pero no era precisamente como se le conoce en la actualidad, sino que era una especie de lugar donde la gente acudía por albergue y trabajo. Por lo tanto, es a finales del siglo XVIII que la permanencia en la cárcel se concibe como una pena privativa de la libertad, y es en roma donde el Papa Clemente XI crea en un hospicio el primer centro correccional.

Teniendo esto como fundamento, Benjamín Franklin, en 1874, implementó en Estados Unidos un modelo carcelario basado en la investigación que hiciera el filántropo y penitenciarista inglés John Howard, quien había visitado todas las cárceles europeas de la época y había sugerido algunos cambios, como la educación religiosa, la higiene carcelaria, la imposición del trabajo y el aislamiento durante las noches”.¹³

Se puede afirmar entonces que el sistema penitenciario, existe desde que se determinó que era necesario se condenara a prisión a una persona por un hecho prohibido por la ley y por ende debía ser castigado; ocupándose de que en efecto esta persona recibiera la condena a la cual había sido condenado; por lo tanto el Sistema Penitenciario en las épocas primarias de la humanidad, consistió en castigar al culpable, en ocasiones era utilizado como método de tortura, ya que ese era el sistema ocupado para tratar a criminales, no obstante a medida fue evolucionando la humanidad se empezó a considerar que era necesario cambiar la forma en la cual se abordaba el sistema penitenciario, puesto que las personas condenadas, debían de ser tratados como humanos y por lo tanto, había que respetar sus derechos como tales aun dentro de los centros carcelarios, por lo tanto era necesario que se reformara la manera en la cual se atendía a los reos, cambiando entonces la ley que regía al sistema penitenciario.

El sistema progresivo penitenciario fue introducido a finales del siglo XIX, como una forma más humanitaria, que preveía que el recluso se vería involucrado en un

¹³ Marín, Lizardo. **Formas de ejecución de la pena privativa de la libertad en el derecho colombiano.** Pág. 20.



proceso de varias etapas, que van desde la prisión rigurosa, la educación y el trabajo, hasta la libertad condicional, basadas fundamentalmente en una selección rigurosa y en un análisis individual, evitando la generalización a priori, con el objetivo de restablecer el equilibrio moral del reo y su eventual integración a la vida social.”¹⁴

Atendiendo al cambio que se vivió a través del inicio del capitalismo, se puede determinar que era necesario cambiar la forma de tratar al reo y que no se buscara únicamente el castigo, sino también la reinserción a la sociedad una vez cumplida su condena, dando paso al sistema progresivo, el cual se enfoca en la humanización del reo como persona capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Ahora bien en Guatemala propiamente dicho, el antecedente más añejo se puede considerar que se remarca con fecha 9 de julio de 1875 “cuando el señor José F. Quezada visitó por encargo de la Municipalidad de Guatemala, la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la 3ª Avenida y 5ª Calle de la zona 1 de la ciudad capital, la observación que hizo de esta visita fue impactante, ya que pudo darse cuenta que las condiciones del edificio eran desastrosas, los presos se encontraban en estados degradantes que no correspondían a condiciones humanas, que carecían de servicios esenciales, el estado deplorable de las celdas eran comparadas con caballerizas, los presos enfermos morían por falta de cuidados médicos, y su enfermedad prolongaba, más aún la pena del castigo, siendo así la cárcel en ese entonces, una maldición caída del cielo puesto que el que cumplía condena por delitos menores y sin

¹⁴ Foucault Michel. **Vigilar y castigar**. Pág. 269.



relevancia social, era considerado igual como el peor de los asesinos que pudiese existir, ya que el que se encontraba guardando prisión pasaba por las más duras de las penas impuestas, tanto por el trato de sus compañeros como el de los celadores, sin embargo lo que hacía más desastrosa la condición de detenido eran las condiciones de la cárcel.

A raíz de esta observación, el señor Quezada rinde al alcalde su informe del estado de la cárcel y las condiciones de los reclusos. Dando así lugar a que, por orden y apoyo del gobierno del General Justo Rufino Barrios, se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877, misma que fuera construida en el terreno llamado "El Campamento". Dicha Penitenciaría era de estilo panóptico y tenía un sistema moderno de seguridad, contaba con instalaciones apropiadas tanto para los reclusos como para los empleados de la misma. Sin embargo, lo que en principio fue un paso hacia al iluminismo dejando atrás al pasado con sistemas y métodos ortodoxos, no tardó en pasar unos cuantos años para que se volviera al mismo abandono y regresará el mismo trato a los reclusos e inclusive al mismo estado de las instalaciones, regresando al hacinamiento puesto que la capacidad de dicha penitenciaría era para recluir a quinientos reclusos y se agudiza al alojar a más de dos mil quinientos"¹⁵

Después que Centroamérica se independizara de España y se fragmentara su Sistema Penitenciario, era el mismo que se ocupó dentro de la colonia, debido a que los reos y presos eran considerados como ciudadanos indeseables debido a sus transgresiones a la sociedad, por lo tanto Guatemala como nación incipiente, optó por la continuidad a las

¹⁵ Rodríguez Fernández, Olga Lucy. **Sistema Penitenciario Guatemalteco**. Pág. 3.



leyes del Reino de España respecto a la manera en la cual se debían de tratar a los reos dentro de Guatemala, por lo tanto fue hasta esta visita que se entendió que era necesario cambiar la manera en la cual se trataban a estas personas dentro del país, ya que hasta esa fecha se realizaban prácticas y existían condiciones que no eran las más idónea, puesto que las personas que cumplían condenas no eran tratadas como seres humanos, en tal sentido, se recomendó en ese tiempo al presidente Justo Rufino Barrios, que era necesario que se cambiara las leyes y las maneras en las cuales se percibiera el Sistema Penitenciario en el país, de tal forma que se equiparara con aquellas que eran aplicadas en Latinoamérica y en el mundo.

Para entender la manera en la cual se atiende el sistema penitenciario actual, es necesario que se estudien los distintos sistemas que ha habido en la historia; pudiendo mencionar los siguientes:

- a. **“Sistema filadélfico o celular.** Este sistema, fue creado y considerado por primera vez en los Estados Unidos de América, surge en el año de 1777, bajo el nombre de The Philadelphia Society For Distressed Prisoners, el sistema Filadélfico o celular, prevenía en primer lugar, el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban peligrosidad mayor y así permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta.
- b. **Sistema de auburn y sing sing, New York.** Como consecuencia de las críticas al sistema Filadélfico se intentó otra dirección, que encontró su primera expresión en

1823, sistema que se fundaba en ese concepto: De día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el más absoluto silencio, de noche imperaba el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales. Si el primer sistema fallaba por la falta de asociación o comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, el segundo fallaba por exceso de disciplina, considerado como un mal necesario.

- c. **Sistemas reformatorios.** En 1876 en New York este sistema representa la experiencia Norteamericana de Elmira, consistiendo en una forma de disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los 16 a 30 años, condenados con sentencias indeterminadas. Este sistema anglosajón consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia emitida por el juez.
- d. **Sistema inglés de los borstals.** Es una forma de sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que a comienzos del siglo pasado, ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstals, próximo a la ciudad de Londres, Inglaterra, alojando a menores reincidentes, de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los nueve meses y tres años; se puede determinar que este sistema era aplicado para aquellos menores de edad en conflicto con la ley penal, ya que se consideraba que la mayoría de edad se adquiere a los 21 años de edad.

e. **Sistema progresivo.** Consistía en obtener la rehabilitación social, mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX. Se comenzó midiendo la pena con la suma de trabajo y la buena conducta del recluso. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenían un número determinado de éstos recuperaban su libertad.”¹⁶

En virtud de lo anterior, se puede establecer que a lo largo de la historia moderna de la humanidad, han sido muchos los sistemas penitenciarios, debiendo de enfocarse en este periodo, debido a la importancia que se generó en esos años; desde ser considerado como una forma netamente castigadora, hasta ser percibida como la forma en la cual los reos cumplen su condena y se rehabilitan para poder ser miembros útiles a la sociedad.

En la actualidad, se utiliza el sistema progresivo, considerado el más correcto, pero modificado, puesto que en el transcurso del tiempo se han establecido reformas, en el sentido que bien es cierto, se debe de tratar al reo como persona humana de conformidad con sus derechos aun estando en prisión, el trabajo que se realice dentro del recinto debe de ser voluntario y no forzado, sin embargo es necesario acotar que fue a través de este sistema que se ideó que el ocio dentro de la prisión no era ideal para la reforma

¹⁶ Rodríguez–Magariños, Faustino Gudín. **Historia de las prisiones.** Pág. 14.



del criminal, sino que era necesario se ocupará a través de trabajo voluntario, por medio de programas que buscan la reintegración social del reo, siendo esta la finalidad del derecho penitenciario, llevado a cabo a través del sistema penitenciario.

2.2. Definición de sistema penitenciario

En primer término, es necesario afirmar que cuando se menciona sistema penitenciario, se refiere a la manera en la cual se debe de atender a los reos dentro de un Estado de derecho. En tal sentido, la palabra sistema conforme al diccionario de la Real Academia Española, consiste en el: “conjunto de normas que gobiernan o rigen una cosa o actividad; sistema político por el que se rige una nación; y modo regular o habitual de producirse algo”.¹⁷ Por lo tanto, se puede determinar que el sistema penitenciario, es un conjunto de normas en primer término, que van encaminadas a establecer la manera en la cual se podrá aplicar la pena a las personas que están condenadas.

Se define al sistema penitenciario de la siguiente forma: “Llamase así el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de

¹⁷ <http://dle.rae.es/?id=ViiZ39k> (Consulta: 06 de junio 2023).



tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación.”¹⁸

En ese sentido se puede considera que el sistema penitenciario siempre será un conjunto de normas jurídicas, encaminado a la forma en la cual se podrá condenar a las personas dentro de un Estado; además se encarga de normar al personal administrativo del mismo y toda aquella actividad que se lleve en el lugar para el resguardo, la justicia, la vida, la seguridad, del es contemplado como régimen penitenciario.

Por su parte; el servicio penitenciario federal de Argentina, establece: “El Régimen Penitenciario (también llamado de Progresividad) es el proceso que una persona deberá atravesar en cumplimiento de la pena privativa de libertad que la autoridad judicial le ha impuesto. Está estructurado sobre la base del equilibrio entre sus derechos y deberes y los del conjunto de alojados.

Promueve al mismo tiempo, el orden, la seguridad de la convivencia y la posibilidad de que pueda acceder a la enseñanza en los niveles educativos obligatorios; la adecuada y oportuna atención a las necesidades psicofísicas y espirituales; el mantenimiento de los vínculos familiares y el desarrollo de las actividades laborales, sociales, culturales y recreativas vigentes en los establecimientos del Servicio Penitenciario Federal.

¹⁸ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 825.



El régimen penitenciario consiste en un sistema progresivo, dividido en cuatro fases o períodos por los que se debe avanzar —progresar— debido a la situación de condenado. Dicho avance dependerá del cumplimiento de los objetivos que la autoridad penitenciaria fije para cada una de las fases o períodos del régimen citados.

Este cumplimiento, además, implicará beneficios consistentes en la atenuación de su régimen de detención y la posibilidad de acelerar el acceso a salidas transitorias y semi libertad.

La incorporación al régimen penitenciario se produce una vez que la condena es comunicada al establecimiento penitenciario. El tribunal que condena debe enviar a la Unidad o Complejo y al juzgado de Ejecución el testimonio (copia) de la sentencia y el cómputo de la detención una vez que ha esta ha quedado firme.”

En virtud de lo anterior, se puede establecer que un Sistema o Régimen Penitenciario consiste en todas aquellas leyes que sirven para establecer la relación entre reos, trabajadores y la manera en la cual se cumple la condena en un centro penitenciario; buscando la forma como se respeten los derechos humanos de los presos, además orientados para la reinserción de la población carcelaria a la sociedad que lo condenó, siendo el objeto primordial del Sistema Penitenciario, aplicar los programas de trabajo y educación dentro de un Estado determinado, apuntando a convencer al delincuente de no realizar actos criminales nunca más.



2.3. Naturaleza jurídica del sistema penitenciario

Existe una discusión respecto a la naturaleza jurídica de este tópico, en el sentido que se puede confundir con el derecho penal y penitenciario, debido a la íntima relación que tienen estas ramas, cuando en realidad son distintas explicaciones ya que, aunque estas convergen, no se consideran iguales, por lo tanto, debe de analizarse la forma en la cual este se aborda.

El derecho penal como el derecho penitenciario se encargan de normar la forma en la cual se puede abordar el régimen penitenciario de un territorio determinado. El derecho penal, se encarga de estudiar el delito, desde su fase interna hasta su fase externa, ya sea en tentativa o como delito consumado, mientras que el derecho penitenciario se encarga de establecer la manera en la cual esa pena es ejecutada.

El sistema penitenciario, por su parte es la forma en la cual se aplica la pena ejecutada, ya que como se puede determinar existen distintos tipos de sistemas penitenciarios en el mundo, ya que, aunque el sistema progresivo es el más utilizado, existen países que poseen un gobierno dictatorial o de facto, en el cual se procura únicamente el encarcelamiento del culpable ya sea por razones políticas o de cualquier otro caso, entonces el sistema penitenciario cambia.

El sistema penitenciario se considera como una ciencia afín del derecho penal y del derecho penitenciario, pero sin que sea directamente una parte de estos, ya que no es

una rama del derecho propiamente dicho, pero si se entrelaza con los anteriores, siendo uno de sus fines, el control general sobre la pena privativa de libertad, a la cual tienen intervención no solo el juez de ejecución competente, sino también, el Organismo Ejecutivo, con el funcionamiento de la administración de los centros carcelarios correspondientes para ese fin.

2.4. Principios del sistema penitenciario

Los principios son los enunciados normativos más generales que establece un sistema normativo para cumplir con los objetos legales de un tópico determinado. En tal sentido se puede determinar que, pese a que el sistema penitenciario no es una rama del Derecho en el sentido estricto de la palabra, es necesario que tenga principios que lo limiten, por lo tanto, se consideran como tales, los siguientes:

2.4.1. Principio de legalidad

Siempre que se mencione al principio de legalidad, se debe de circunscribir qué es la manera en la cual la ley debe de fundamentar a una situación, en tal sentido, se puede determinar que el principio de legalidad en el sistema penitenciario, consiste en la manera en la cual se debe de atender a los reclusos dentro de los centros de reclusión, debiéndose realizar conforme al ordenamiento jurídico del Estado, puesto que no pueden haber personas encarceladas sin causa justa, tipificada en la ley.



“Este principio tiene un doble fundamento, uno político, propio del Estado liberal de derecho caracterizado por el imperio de la ley y otro jurídico, resumido en el clásico aforismo que todos hemos conocido a través de las aulas universitarias, incluso algunos códigos lo señalan tal como se describe que es: nullum crimen, nulla poena sine lege, del cual se derivan una serie de garantías en el campo penal: la criminal, que establece la legalidad de los delitos; la penal, que establece la legalidad de las penas y medidas de seguridad; la jurisdiccional, que exige el respeto del debido proceso y la ejecutiva, que asegura la ejecución de las penas y medidas de seguridad con arreglo a las normas legales; ambos fundamentos enfocan el carácter ejecutivo propio de la pena.”¹⁹

Se puede determinar entonces que el sistema penitenciario de cualquier Estado debe de circunscribirse a la ley del mismo, sobre todo en la forma en la cual se aplican las penas privativas de libertad dentro de Guatemala.

En Guatemala el principio de legalidad se justifica en el artículo 1 del Código Penal, el cual establece: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley.”; es por esto que al momento de dictaminar las penas deben de estar tipificadas en la ley de la materia. En la doctrina se ha estimado que también se derivan del principio de legalidad a modo de sub-principios o consecuencias lógicas del mismo, los siguientes:

¹⁹ Cervelló Donderis, Vicenta. **Derecho penitenciario**. Pág. 65.



- a. **“Sub-principio de reserva:** Este sub principio señala que el penado puede gozar de todos aquellos derechos que no se encuentren afectados por el ordenamiento jurídico o por la sentencia condenatoria, reafirmando así su condición de sujeto de derecho a pesar de la creencia popular en contrario.
- b. **Sub principio de humanidad:** Este se encuentra en concordancia con los Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional incorporados con la reforma de 1994 que crea el Código Procesal Penal. Se establece en el Artículo 5 numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica e implica el deber de respetar la dignidad humana del penado y promover una política penitenciaria humanista que tenga como centro de atención a la persona, a quien se le debe garantizar que la ejecución de la pena impuesta estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- c. **Sub principio de igualdad ante la ley:** Este principio se encuentra establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 21 del Código Procesal Penal, mediante el cual se prohíbe cualquier tipo de discriminación durante la ejecución de la pena por cuestiones de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia excepto de aquellas que resultaren a consecuencia del tratamiento penitenciario individualizado, observado por el interno de acuerdo a sus condiciones personales.

d. **Sub principio de progresividad del régimen penitenciario:** Este se refiere a que procura la reinserción social, el Estado deberá utilizar dentro del Régimen Penitenciario todos los medios necesarios y adecuados a dicha finalidad (entre ellos, el ofrecimiento al penado de un tratamiento interdisciplinario) y que dicho régimen se basará en la progresividad, esto es, que la duración de la condena impuesta resultará dividida en fases o grados con modalidades de ejecución de distinta intensidad en cuanto a sus efectos restrictivos, etapas a las que el condenado irá accediendo gradualmente de acuerdo a su evolución en el régimen (y en su caso en el tratamiento voluntariamente asumido) y procurando la incorporación del interno a establecimientos penales abiertos basados en el principio de autodisciplina y en su momento, su egreso anticipado al medio libre a través de los institutos penitenciarios previstos semi libertad, libertad condicional, libertad asistida.”²⁰

En el entendido, dichos sub-principios están incluidos dentro del principio de legalidad porque todos estos solo se pueden realizar de conformidad con la ley de Guatemala y los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala, para que se respeten los Derechos Humanos de los condenados, por lo tanto se puede determinar que la forma en la cual se desarrolla el principio de legalidad dentro del Sistema Penitenciario se establece conforme a todas las leyes que Guatemala ha promulgado y Convenios o Tratados Internacionales de los que es parte, debido únicamente a que a través de las leyes se pueden garantizar el bienestar del recluso.

²⁰ Zaragoza Huerta, José. **El nuevo sistema penitenciario**. Pág. 112.



2.4.2. Principio de resocialización

Este principio, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la manera en la cual debe de ser utilizada la resocialización en el Sistema Penitenciario del país; en anuencia con los artículos 10 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 5 del Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José.

“Cuando se habla del principio de resocialización, se explica que a través de una serie de políticas del Estado dirigidas al reo, de conformidad con la sentencia final, se pretende reinsertar a este a la sociedad, porque de hecho, se encontraba en la ella, pero no realizando acciones positivas para él, su familia y consecuentemente, su conducta de alguna manera lesionaba derechos de los ciudadanos, pero que a través de las políticas del Estado, se insertará a la sociedad, aunque como se detallará más adelante, ello constituye una utopía.

De todas formas, la palabra reinserción representa un proceso de introducción del individuo en la sociedad, es favorecer directamente el contacto activo recluso-comunidad.”²¹ Este principio quiere decir que la finalidad del derecho penitenciario es la de rehabilitar al reo para que sea útil a la sociedad de un territorio determinado.

²¹ **Ibid.** Pág. 113.



2.4.3. Principio de inmediación de la ejecución penal

Este principio que rige en el procedimiento penal, especialmente en el juicio y contemplado en el Artículo 354 del Código Procesal Penal, en el campo de la ejecución de la pena merece un criterio autónomo, por el hecho que se considera de suma relevancia en el ámbito de la ejecución penal, ya que su observancia permitirá arribar a resoluciones más justas al evitar la intromisión de factores ajenos a la valoración o la incorporación directa de informes técnico-criminológicos no ajustados a la realidad de las normas de la ejecución penal. Sin embargo, para el caso de Guatemala las incidencias que surjan con ocasión de esta fase, actualmente se llevan a cabo por la vía escrita.

“La inmediación como principio propio del procedimiento penal es derivado del principio de oralidad y exige que los actos procesales se practiquen en presencia directa del tribunal de mérito o juez de ejecución penal, ya que sólo así se podrá obtener un adecuado conocimiento en busca que las probanzas lleguen al ánimo del juzgador sin sufrir alteración alguna por influjo que sea extraño a su naturaleza, o sea que los elementos de convicción lleguen directamente al espíritu del sujeto que ha de valorarlos, sin que se interpongan otras personas, porque éstas pueden tergiversar, falsificar, desdibujar consciente o inconscientemente la verdad, quitando o limitando la eficacia de tales elementos”.²² Por lo tanto, este principio de inmediación en el Sistema

²² *Ibid.* Pág. 122.

Penitenciario, es la forma en la cual se puede cumplir la ejecución penal dentro de Guatemala.

2.5. El sistema penitenciario en Guatemala

Habiendo establecido en qué consiste el sistema penitenciario de forma general, es necesario determinar cuál es el sistema penitenciario de Guatemala y como se aborda el mismo dentro del territorio nacional, tomando en consideración el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Se debe de analizar el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula los lineamientos del sistema penitenciario nacional, mismo que establece: “El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos”; esto quiere decir que el objeto del Sistema Penitenciario de Guatemala, será exclusivamente la reeducación y readaptación social de quienes violentaron las normas de la sociedad de Guatemala y por lo tanto fueron condenados por un ilícito penal. El mismo artículo, establece las normas mínimas de tratamiento de los reclusos en Guatemala, las cuales son:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones

denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;

- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen Derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

Esto establece que siempre y cuando se cumplan estas normas, se estará realizando el objeto que determina el sistema penitenciario de Guatemala, pudiendo únicamente ser mejorados en el momento de su aplicación, nunca menoscabados, ya que de suceder esto, se le otorga el derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, sobre este tópico afirma: "El espíritu del Artículo 19 Constitucional se refiere expresamente a "readaptación social", esto es, a un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación. Para la readaptación han existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, a través de un seguimiento de la conducta y el de individualización científica; pero ambos casos se refieren a sistemas a practicar en los establecimientos penitenciarios. Lo que aquí decimos coincide exactamente con el texto del mismo artículo 19 comentado que finaliza



diciendo: ‘...y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos...’ Las normas mínimas para ese tratamiento, las desarrolla la Constitución en los incisos a), b) y c) del comentado artículo 19, y ninguno de ellos se refiere a reducciones en las penas sino a tratamiento institucionalizado.

No es a través de una rebaja general de penas, como pueden alcanzarse las condiciones mínimas que permitan la reeducación y reinserción social del condenado a la pena privativa de libertad, y aunque no sea esta pena la panacea que va a resolver el problema de la antisocialidad, por el momento nuestra política criminal no tiene más remedio que seguir recurriendo en gran número de casos a este tipo de sanción.”²³

Se puede considerar entonces la forma en la cual la Constitución Política de la República de Guatemala, determina la manera como se debe de desarrollar el Sistema Penitenciario del país, de tal manera que se proteja la integridad del reo dentro de los centros de reclusión de Guatemala, además de establecer que la principal función es la de la de devolver al reo a la sociedad que transgredió, circunscribiéndose entonces al sistema penitenciario progresivo.

Cabe resaltar que pese a estar incluido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que data de 1986, no se realizó ningún esfuerzo por el cumplimiento de la progresividad del Sistema Penitenciario, debido al conflicto interno que existía en Guatemala, no obstante, a partir de la firma de la paz firme y duradera se empezó a

²³ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 3, expediente No. 170-86, página No. 2. resolución: 28-01-87.

implementar un tratamiento a los reclusos que se consideraba sumamente avanzado, pero rápidamente se deterioró, debido a la superpoblación de los centros, lo cual derivó en la poca o nula reeducación y restablecimiento de los reclusos.

Actualmente, el sistema penitenciario Guatemalteco se encuentra compuesto por 29 centros penales y los de mayor concentración son las granjas penales de Pavón, Fraijanes; Centro Preventivo para hombres de la zona 18 en la ciudad de Guatemala; Canadá, en Escuintla; Cantel, en Quetzaltenango.

Esto quiere decir que en Guatemala no se cumple el objeto primordial del sistema penitenciario, puesto que no se establece una vida digna para el recluso, toda vez que la superpoblación de la cárcel estropea cualquier intento de vida normal e incluso humana para una persona que se encuentra cumpliendo con una sentencia de prisión en uno de estos centros.

Respecto al tema del Hacinamiento de las cárceles, el Informe MINUAGUA-PNUD establece que: "Ningún establecimiento penitenciario de Guatemala provee de camas, colchones, ropa, útiles de higiene. Por ello, reducir el espacio físico del lugar, el minimizar el problema, ya que el Estado, al decidir el encierro de una persona, no puede tener en cuenta solo si hay espacio para ello desatendiéndose del resto de aspectos. Así todo, si se aceptara la identificación de capacidad como espacio físico, encontraríamos la situación delicada."²⁴

²⁴ *Ibid.* Pág. 77.



En tal virtud se puede determinar que el sistema penitenciario Guatemalteco es una institución encargada del cumplimiento de las penas o sanciones de aquellas personas condenadas o privadas de libertad por un tiempo determinado. Este sistema utiliza el régimen progresivo para el tratamiento del privado de libertad, sin embargo la situación penitenciaria guatemalteca no logra cumplir con el objeto deseado, toda vez que no se tienen las instalaciones, el mobiliario ni el personal necesario para poder cumplir con la reinserción del recluso a la sociedad, sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social, los códigos carecen de eficacia.

Por lo tanto se busca la capacitación social del penado para la vida en libertad y es a donde se tiene que orientar el Sistema Penitenciario de Guatemala, respecto a sus presidiarios, para cumplir con el objeto que la Constitución Política de la República establece para el Estado de Guatemala, el bien común de sus habitantes, sin importar la situación de estos.



CAPÍTULO III

3. La reinserción social

Se debe de iniciar por afirmar que la reinserción social está estipulada dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciendo que es la finalidad máxima del Sistema Penitenciario de Guatemala, específicamente al referirse sobre esta temática, establece que es necesario que el sistema penitenciario de Guatemala, debe tener una tendencia a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos; es este fundamento sobre el cual se debe de fundamentar el Sistema Penitenciario del país. En tal sentido se debe de establecer la manera en la cual se realice un eficaz tratamiento del recluso orientado a la readaptación social y reeducación del recluso.

Para la readaptación han existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, a través de un seguimiento de la conducta y el de individualización científica; pero ambos casos se refieren a sistemas a practicar en los establecimientos penitenciarios.

Esto quiere decir que la reinserción social será el proceso por el cual las personas en rehabilitación o rehabilitadas inician o retoman actividades de estudio, trabajo, recreación, construcción de redes de relaciones familiares y otras para su desarrollo personal y social, en condiciones de seguridad y respeto. Dentro del derecho chileno, se refieren a este término de la forma siguiente: "se define como el proceso que debe realizar un condenado, este se inicia con el diagnóstico en el cual se analizan



variables sociales, psicológicas, criminológicas, educacionales y laborales, para en conjunto determinar las áreas deficitarias del individuo y conocer la génesis de la conducta criminal.”²⁵

En tal sentido se puede considerar que la reinserción social se toma como la forma en la cual, a través del cumplimiento de su condena dentro de un centro penitenciario, se le otorgan al individuo las competencias suficientes para una vida fuera del recinto, sin que exista una posibilidad de que el individuo vuelva a delinquir, es por esto que se debe de establecer la manera en la cual se apoye al mismo, para poder tener una vida conforme a las normas y al orden social.

3.1. Definición de reinserción social

Es necesario definir en qué consiste la reinserción social y como este se define, de tal manera que se pueda establecer a partir de su concepto, la manera en la cual sus elementos se entrelazan para poder concebir una noción acertada sobre lo que esto significa y el alcance del mismo.

Respecto a su origen, se puede afirmar que “El término resocialización o reintegración, aparece por primera vez en Alemania, pero su consagración definitiva la encuentra en la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativa de seguridad, libertad, gracias

²⁵ http://www.sociedadpoliticaspublicas.cl/archivos/BLOQUET/Seguridad_Ciudadana_y_Justicia/Programas%20de%20rehabilitacion%20y%20reincersion%20en%20carceles%20concesionadas.pdf
(Consulta: 12 de junio 2023).



a la importante obra de Schuler-Springorum, en 1969 al abrirse paso la tesis que la pena no ha de infringir males innecesarios por ser ya un mal lo suficientemente destructivo en sí justificándose, ejecución por tanto, no en nombre de la defensa de la sociedad, ni en el de la restauración del orden jurídico, sino en cuanto programas de resocialización”²⁶

Entendiendo lo anterior, se puede determinar que es partir del sistema progresivo que se estableció la readaptación como forma primordial del sistema penitenciario, por lo tanto era necesario que se estableciera la manera como podrá realizarse la readaptación de los reclusos.

La principal función de la reinserción social es la de rehabilitar al preso, “la rehabilitación es el proceso de dar vida a lo inerte del conjunto de tratamiento dirigirse a concientizar y orientar a personas que han sufrido algún tipo de desviación psíquica, de modo tal que sustituya las condiciones de vida normal de una persona que haga el uso adecuado de la lógica. Permite desenvolverse con relativa autonomía y alcanzar una adecuada integración a la sociedad.”²⁷

Por lo tanto, la forma en la cual los individuos de la sociedad pueden integrarse es a través de programas dentro de los recintos de prisión, los cuales a través de la educación

²⁶ Rosales García Corina Odili. **Reinserción social del reo en la granja modelo de rehabilitación Cantel Quetzaltenango**. Pág. 35.

²⁷ De León Gramajo, Sarvia Miriam. **La intervención del Trabajador Social en los Procesos de Rehabilitación Social de los Reclusos de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel Quetzaltenango**. Pág. 21.



y del trabajo puedan lograr que los presos se rehabiliten, logrando que dejen de lado sus malos hábitos en favor de la sociedad.

La importancia de la reinserción social de las personas, radica en la filosofía de viabilidad de poder brindar la oportunidad de obtener un trabajo digno a aquellos que por sus actos, han sido marginados por la comunidad, para que sean incluidos y reincorporados, lo cual requiere de todo un proceso de adecuación de ambas partes: la persona que cometió el delito, así como la sociedad que por este motivo lo excluyó.

Es decir que con la promoción de procesos de reinserción social de las personas se intenta crear una conciencia que conlleva una doble implicación, por una parte, de las personas quienes cometieron un ilícito penal, para que en su tiempo confinados en la cárcel sirva de reflexión para el entendimiento de servir a la sociedad y a la sociedad para que acepte al infractor como parte de la misma sin ningún reproche toda vez que se ha cumplido con su deuda a la sociedad al cumplir tiempo en prisión y es por esto que se debe de educar a ambas partes, para que sean útiles a Guatemala.

Respecto a la reinserción social, cabe resaltar que “es la transformación de actitudes y conductas y por ende de personalidad, de las personas privadas de libertad, para ello debe de hallarse soluciones estructurales y permanentes, en el Sistema Penitenciario es preciso enfrentar la problemática de formación integral y comprensiva. Y que esto supone la formulación de estrategias y la aplicación de medidas cuyos resultados

se aprecian en el mediano y largo plazo.”²⁸ En virtud de lo expuesto, se enfatiza que la reinserción social, es la reintegración del individuo a la sociedad, de tal manera que pueda ser útil a la misma a través de sus habilidades y aptitudes.

Se puede considerar entonces que no existe un solo camino hacia la reintegración, tampoco un concepto definido y consensuado de lo que es y de lo que implica. Si bien no hay recetas que seguir, sí un mínimo de recomendaciones para que las prácticas que lo constituyen sean sistemáticas y no acciones aisladas que aseguren mayores posibilidades de lograr resultados positivos.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas, sobre este tópico afirma lo siguiente: “la rehabilitación es el término que mejor responde a las expectativas que se espera, y estipula que es como un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con deficiencia alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios de modificar su propia vida

La rehabilitación social de los reclusos es el proceso de formación de personas que han infringido la ley de desarrollo, entre otras, para que puedan desempeñar un trabajo ayudándoles a incorporarse al mercado laboral, a desenvolverse de forma eficaz en su entorno y a gozar de la mayor independencia posible.

²⁸ **Ibid.** Pág. 33.



En un programa de rehabilitación social puede incluir servicios médicos y psicológicos y una formación para la incorporación al puesto de trabajo.”²⁹ Esto quiere decir entonces que el método de la rehabilitación social, a través de la integración del recluso a la vida útil del país, es el más acertado para la reformación de los mismos.

3.2. Naturaleza jurídica de la reinserción social

Existe una disputa respecto a la forma en la cual se puede encuadrar la naturaleza jurídica de la reinserción social. Es por esto que para determinar cuál es la naturaleza de la reinserción social dentro de Guatemala, es necesario que se analice la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a la manera en la cual se enfoca en la reinserción social de la persona privada de la libertad, como ordenanza primordial, exige al sistema penitenciario establecer las reglas claras del régimen en función, para establecer programas que coadyuven para lograr la reinserción del privado de libertad, concluyendo entonces que la naturaleza jurídica de la reinserción social, corresponde al Organismo Ejecutivo.

En tal sentido, es el Organismo Ejecutivo, el encargado de establecer cómo se podrá encaminar la manera en cómo debe de aplicarse el sistema penitenciario, para cumplir con el objetivo de reinsertar a los reclusos en Guatemala, pero en ningún momento ha cumplido con la tarea que le ha sido encomendada por mandato constitucional y ha

²⁹ **Ibid.** Pág. 22.



dejado en el olvido a los internos necesitados de un tratamiento que persiga su reforma, devolviéndolo sano de su enfermedad criminal.

La naturaleza jurídica de la resocialización, da a conocer su principio y por ende las instituciones encargadas de la aplicación de la misma, las personas capacitadas para la aplicación de una reeducación y orientación a la resocialización de los reclusos cuando se haya cumplido la condena.

Por su parte, el Artículo 28 de la Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala, establece lo siguiente: "Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales."

La ley establece entonces que son las autoridades quienes podrán ser responsables de la manera en la cual se debe de aplicar el Sistema Penitenciario, por lo tanto es de considerar la necesidad de realizar un examen sobre la forma en cómo debe de aplicarse el mismo, para arribar al análisis de cómo y que métodos son los necesarios para lograr la readaptación social dentro de Guatemala.

3.3. Principios de la reinserción social

Es necesario analizar cuáles son los principios que establecen a la reinserción social como forma en la cual se puede realizar la misma dentro de Guatemala; teniendo en consideración los principios dentro del derecho internacional para luego establecer cómo se pueden aplicar los mismos en el territorio nacional.

3.3.1. Principio de objetividad en la personalidad del preso

No todos los métodos de inserción de la sociedad funcionan igual para todas las personas, en tal sentido es preciso tener en consideración el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como por su sistema dinámico-motivacional, para poder establecer cómo se puede coadyuvar a la reinserción de estos a la sociedad, de tal manera que sea un proceso natural y no traumante para el convicto; este principio entonces se refiere a la observación o estudio científico de la personalidad, tarea previa a todo tratamiento que busque la reintegración social de estas personas.

Este principio entonces se ha de poner en práctica para determinar que conforme a la personalidad de las personas será el trabajo o educación que puedan realizar por lo tanto, es necesario que se realicen estudios mediante técnicas biotipológicas basadas en la constitución de los sujetos, además de aquellos que establezcan su conducta o comportamiento; los que investigan la aptitud, la disposición del sujeto bien para hacer una tarea o aptitudes mentales; o bien los que se centran en los sistemas de captación

de los motivos, la evolución de la personalidad; para que la forma en la cual se debe de realizar la educación y capacitación del reo para su posterior reintegración a la sociedad.

3.3.2. Diagnóstico de la personalidad criminal

El diagnóstico de la personalidad dentro de la reinserción social en Sistema Penitenciario; debiéndose considerar que guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial, que serán emitidos tomando como base una consideración ponderada del enjuiciamiento global al que se refiere el apartado anterior, lo que también ocurre con el resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales, del sujeto en cuestión, para determinar qué situación le conviene más al recluso, para tal efecto se utilizan los esquemas de personalidad criminal de Pinatel, el cual consiste en: “considerar que el estado de peligrosidad es originado por la capacidad, criminal y la inadaptación social sin entrar en profundidad en el estudio psicológico de la inadaptación social.”³⁰

No obstante, corresponde a las leyes y reglamentos el establecer la manera en la cual se puede utilizar los métodos de reinserción social que existan y justifiquen los mismos dentro de cada territorio nacional, es por esto que se hace necesario que exista un modelo de propuesta de clasificación y destino, basados en identificación, datos penales, datos penitenciarios, datos objetivos de comportamiento, motivación y documentación anexa del acuerdo.

³⁰ Garrido Genovés, Vicente. **Psicología y tratamiento penitenciario: una aproximación**. Pág. 50.

3.3.3. Principio de individualidad en el tratamiento

Este principio es necesario para establecer la individualidad de cada persona dentro del Sistema Penitenciario, y así determinar la forma en la cual se puede aplicar cualquier método de reinserción social dentro de un Sistema Penitenciario determinado por lo tanto, el diagnóstico que se debe realizar en cada prisión, será individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales en relación a la personalidad del interno. Uno de los fundamentos de que el tratamiento sea individualizado no es, exclusivamente, que los sujetos no son iguales, ni viven las mismas circunstancias, sino que la normativa penitenciaria establece claramente una distinción para el caso del tratamiento penitenciario de los sentenciados respecto de los presos preventivos.

“Un cuadro con los métodos de tratamiento. Así, en cuanto a la utilización de métodos médico-biológicos, incluye los quirúrgicos y los farmacológicos, esto es, los antidepresivos, ansiolíticos y neurolépticos o antipsicóticos. No olvidemos que no se pueden utilizar como métodos de tratamiento penitenciario los quirúrgicos, como la castración, o los estéticos, los cuales son frecuentemente utilizados en los Centros penitenciarios para aliviar situaciones de deficiencias físicas o de complejos producidos por las mismas.

En cuanto a los métodos psiquiátricos y psicológicos, habla de psicoterapia individual y de grupo, el psicodrama-sociodrama, la orientación o asesoramiento en grupo (group

counselling), el asesoramiento psicológico, técnicas de modificación de actitudes, terapia de comportamiento o modificación de conducta y orientación escolar y profesional.

Los métodos pedagógicos pueden ser generales, es decir, dirigidos a cualquier preso y, especiales, dirigidos a aquellos que presentan alguna deficiencia o discapacidad.”³¹

De este modo, deberá realizarse un análisis de las conductas y la individualización de las personas según sus rasgos de personalidad de tal manera que se formen grupos de gente homogénea, para que se les pueda brindar un tratamiento común, que tenga como resultado el convencimiento de los reclusos que no es necesario delinquir para un estilo de vida decoroso y por lo tanto es preciso que al salir del recinto presidiario, se integren a la sociedad a través del trabajo, el cual será directamente proporcional a sus actitudes, aptitudes y conocimientos.

3.3.4. Principio de integración de métodos

Este principio se fundamenta, por la manera en la cual varias formas de métodos se unen para poder dar una respuesta respecto a la forma en la cual estos sirven para poder rehabilitar y reinsertar al reo en Guatemala.

Este principio se puede considerar como una mezcla de teorías y prácticas con el objeto de realizar una rehabilitación correcta, por lo tanto se considera que el tratamiento ha de

³¹ **Ibid.** Pág. 123.



darse en condiciones idóneas para conseguir el fin resocializador, para ello en la prisión se tiene que dar, además, la condición del ambiente adecuado, no sólo los medios.

3.3.5. Principio de programación

Este principio, se explica y justifica como aquella manera en la cual se programa las distintas terapias, sesiones y clases que puedan coadyuvar para la rehabilitación del reo dentro de un territorio determinado.

Es por esto que se considera que “el tratamiento será programado, fijándose el plan general que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método y la distribución de los quehaceres concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.

Esta programación se hace con apoyo en los principios de seguridad y orden para una convivencia ordenada, es por ello por lo que se procede a la clasificación penitenciaria, siendo la programación de un tratamiento diferente atendiendo al grado de reclusión. El Equipo Técnico es el encargado de ejecutar los programas de tratamiento o los modelos individualizados de intervención penitenciarios.”³²

Es por esto que se puede considerar la importancia que poseen los métodos de rehabilitación de los presos y como se pueden integrar los mismos para realizar la

³² Garrido Guzmán Luis. **Manual de ciencia penitenciaria**. Pág. 298.

reinserción dentro de la sociedad, luego de haber experimentado cómo se pueden realizar dentro de un Sistema Penitenciario determinado.

3.3.6. Principio de continuidad y dinamicidad

Este principio se integra con el de individualidad en el tratamiento de los reos, se este principio se fundamenta en la forma en la cual se lleva la evolución de la personalidad del preso durante el cumplimiento de la condena. Esta continuidad la observamos cuando cada seis meses, como máximo, los internos deban ser estudiados individualmente para evaluar y reconsiderar, en su caso, todos los aspectos establecidos en el modelo individualizado de tratamiento al formular su propuesta de clasificación inicial.

3.3.7. Principio de voluntariedad

Este principio de voluntariedad es fundamental para la rehabilitación del reo, toda vez que si no se hace de forma voluntaria no puede existir ningún programa para la rehabilitación del reo, puesto que, si el recluso no quiere rehabilitarse, la misma no podrá ser posible, “un tratamiento impuesto no es tratamiento, es una imposición y una limitación de los derechos del interno. Un tratamiento aceptado voluntariamente es una simple oferta que la administración penitenciaria debe hacer al recluso para que éste la acepte si le interesa.



El problema que plantean los métodos de tratamiento no es, pues, el de su eficacia en la modificación del comportamiento o la personalidad del interno, sino su propia licitud o compatibilidad con los derechos fundamentales. La doctrina mayoritaria es de la opinión de que el tratamiento no ha de ser obligatorio".³³ Se puede determinar entonces que la voluntariedad, es la pieza clave para poder realizar una rehabilitación correcta dentro de un sistema penitenciario, es por esto que se debe de crear un ambiente óptimo para poder habilitar todos los cursos y trabajos que se encaminen a la rehabilitación del reo para la reinserción del mismo a la sociedad.

³³ Muñoz Conde, Francisco. **El Tratamiento Penitenciario**. Pág. 203.



CAPÍTULO IV

4. Verificar la aplicación efectiva por parte del sistema penitenciario del Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, en cuanto a la readaptación social y reeducación de las personas reclusas en Guatemala

Es necesario analizar la eficacia de las medidas de reinserción social en Guatemala y como la Ley del Sistema Penitenciario aborda la reinserción social dentro del territorio nacional.

En tal sentido se puede considerar que el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala, fue promulgada con el objeto de brindar a las personas reclusas dentro de un centro penitenciario del país, normas mínimas para la custodia y tratamiento de estas; además de estar orientada a fomentar la readaptación y reinserción a la sociedad de las mismas. No obstante, con el paso del tiempo, la violencia y criminalidad en la sociedad guatemalteca ha ido en aumento, lo cual hace evidente que estas leyes no han logrado el objeto de su promulgación.

En Guatemala existe la legislación que intenta garantizar el éxito de un programa de reintegración social para reclusos, pero este no ha resultado efectivo respecto a cubrir las necesidades indispensables para el reingreso de estas personas a la sociedad, esto se debe a causas específicas dentro del país; en primer punto la sobrepoblación de las



cárceles, ya que actualmente estas sobrepasan su capacidad, fomentando de esta manera el ocio y la holgazanería debido a que el mismo hacinamiento entorpece la reinserción; otra de estas razones es la falta de centros de reclusión, ya que como se menciona con anterioridad las que existen están sobrepobladas; otra de las razones es la poca atención que pone la administración pública en este sector de la población ya que son muy pocas las mejoras que se han presentado desde la promulgación de la ley del sistema penitenciario.

Lo anterior, no permite la aplicación óptima de programas de reinserción social, los cuales no se realizan de forma óptima, desvirtuando el objeto del Sistema Penitenciario; derivado de esto se hace necesario analizar la eficacia del Sistema Penitenciario Guatemalteco actual, para determinar la cantidad de ex reclusos que logran integrarse a la sociedad, para poder establecer la importancia de la utilización de nuevos métodos, con el objeto de lograr un mayor porcentaje de éxito respecto a la reintegración de los reclusos a la sociedad guatemalteca, de tal manera que el índice de éxito sea aún mayor y se pueda cumplir lo establecido en la Constitución Política de la República, como el objeto primordial del Estado de Guatemala, es decir el bien común de las personas.

El Derecho Penitenciario, no solo es un conjunto de normas jurídicas, también se encarga de estudiar todas las penas que son ejecutadas en contra de las personas en conflicto con la ley penal, sino que también, este derecho incluirá a todas aquellas personas que no estén condenadas, aún como sucede con las medidas sustitutivas y la



prisión preventiva. Se puede considerar que existen varios aspectos que el Derecho Penitenciario regula, los cuales son:

1. El cumplimiento de las penas
2. Los regímenes penitenciarios
3. El Sistema Penitenciario
4. Redención de penas
5. Reintegración del reo a la sociedad

Se puede determinar entonces la importancia que tiene el Derecho Penitenciario dentro de la sociedad guatemalteca; debido a que Guatemala, posee una población de reclusos según datos proporcionados por la subdirección operativa de la dirección general del sistema penitenciario, del Ministerio de Gobernación 22, 584 a la fecha 28 de julio de 2022 personas, corresponden a más del 1% de la población total del país, sin contar las personas que están pendientes de proceso o que guardan prisión preventiva.

De lo anterior se puede dilucidar que el Derecho Penitenciario adquiere una gran importancia dentro de nuestro medio, debido a que es a través del mismo que se intenta brindar a las personas en un primer término seguridad y validez de sus Derechos Humanos dentro de un recinto, en el cual están cumpliendo alguna condena y en segundo término sin dejar de ser igual de importante, el brindar la educación y las oportunidades que permitan al individuo reintegrarse a la sociedad para cumplir un papel responsable para con la misma, es por esto que debe de estudiarse la eficacia de la

reinserción social dentro del sistema penitenciario de Guatemala, para poder determinar como el derecho penitenciario puede coadyuvar para tal efecto.

Como se mencionó con anterioridad, la reinserción social, adquiere una gran importancia desde el punto de vista jurídico y social; ya que busca que una persona que tenía un conflicto con la ley penal, se someta ante las leyes, volviéndose productivo para la sociedad, de tal forma que pueda contribuir con el desarrollo económico-social del país.

Por su parte, el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala; instauro al Sistema Penitenciario Guatemalteco; estableciendo como finalidad primordial del mismo, la readaptación social y a la reeducación de los reclusos. Los constitucionalistas, por lo tanto, tuvieron en mente la rehabilitación y readaptación de los reclusos como finalidad del sistema penal, teniendo en consideración la participación del Estado como garante de los Derechos Humanos en estos casos.

La reinserción social, se define como "el proceso por el cual las personas en rehabilitación o rehabilitadas inician o retoman actividades de estudio, trabajo, recreación, construcción de redes de relaciones familiares y otras para su desarrollo personal y social, en condiciones de seguridad y respeto pleno a sus derechos."³⁴

Se debe de señalar que en Guatemala pese a existir un marco legal adecuado, el Estado

³⁴ Ajucum Juarez, David Eduardo. **Reinserción social del condenado posterior al cumplimiento de la pena de prisión.** Pág. 21.



no garantiza la reinserción social ni familiar de los privados de libertad, ya que existe un ambiente de rechazo por parte de la sociedad, dentro del cual se les dificulta el reintegrarse a la misma.

Para poder garantizar una rehabilitación exitosa del reo, es necesario que existan las instituciones dentro del Sistema Penal para que esta se lleve a cabo; en tal sentido se puede determinar que la reinserción social se ha legislado dentro de Guatemala, no obstante, son pocos los casos en los cuales esta se ha probado exitosa, ya que aunque los centros penitenciarios son lugares a los que ninguna persona quiere regresar, la voluntad de delinquir sigue presente.

“Es la transformación de actitudes y conductas y por ende de personalidad, de las personas privadas de libertad, para ello debe de hallarse soluciones estructurales y permanentes.

En el Sistema Penitenciario es preciso enfrentar la problemática de formación integral y comprensiva y esto supone la formulación de estrategias y la aplicación de medidas cuyos resultados se aprecien en el mediano y largo plazo.”³⁵

De conformidad con esta definición, la reinserción social, va íntegramente ligada con un cambio de actitudes y conductas; que impulsen al recluso a cambiar sus acciones respecto a la sociedad y la manera en la cual ganarse la vida, de tal manera que entienda

³⁵ De León Gramajo, Sarvia Miriam. *Op. Cit.* Pág. 33.

que el camino al desarrollo humano pasa por el esfuerzo y el trabajo honrado.

Por su parte, la rehabilitación social en Guatemala, es el resultado del régimen progresivo del sistema penitenciario, pero cabe destacar que es necesario que este reciba más apoyo por parte del gobierno central; ya que la forma de evitar más delincuencia, pasa por el correcto desarrollo de los proyectos sociales; parte de este problema, se debe a la poca atención que pone el gobierno central en este sistema, el presupuesto siendo uno de estos problemas; para el año 2017, conforme al sitio oficial de información pública del Ministerio de Gobernación, fue presupuestado para la dirección del Sistema Penitenciario la cantidad de 692 millones de quetzales, lo cual equivale al 9% del presupuesto general de la nación; no obstante; conforme lo publicado por el diario el periódico “El Ministerio de la Defensa Nacional (Mindef) necesitaba recursos para financiar el pago de los elementos del Ejército a cargo de la seguridad ciudadana.

Entre las instituciones que sacrificaron parte del presupuesto asignado se encuentra la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP), ya que le redujeron Q35 millones, los cuales estaban destinados a servicios de custodia y rehabilitación de privados de libertad.”³⁶

Lo anterior resulta un grave problema ya que la reducción del presupuesto afecta a los problemas de los reclusos, con lo cual es necesario que se establezca un presupuesto

³⁶ <https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/08/23/gobierno-reduce-presupuesto-del-sistema-penitenciario/> (consulta: 06 junio de 2023).



más amplio para poder implementar mejores y más efectivos programas de reinserción social dentro de Guatemala.

Las causas que impiden la rehabilitación del delincuente son las siguientes:

1. "No existen programas de tratamiento
2. No existen recursos encaminados a ofrecer a los reclusos eficientes y reales fuentes de trabajo, para que efectivamente se habilite laboralmente
3. No hay programas de terapia psicológica que necesariamente deberán recibir los internos.

Todos estos programas que se sugieren jamás se han puesto en práctica, ni siquiera se han propuesto para tener métodos y mejorar los mismos y tener una consciente aplicación en el Sistema Penitenciario, no hay propuestos para hacer operativa la norma que prescribe el tratamiento para los internos."³⁷

De lo anterior se puede determinar entonces la importancia que recae sobre la readaptación social, ya que en la actualidad se percibe como un programa fallido, debido en parte a que los centros penitenciarios no cumplen con su función, porque no hay recursos para la construcción de estos, y para la acomodación de los reos; la última construcción de estos, datan de 1972, fecha en la cual se completaron los proyectos de las granjas penales de El Infiernito, Canadá y Pavón.

³⁷ Calderón Maldonado Luís Alexis. **Materia de Enjuiciamiento Criminal**. Página 37.



Esto ha representado una sobrepoblación y ha tenido un efecto contraproducente en el caso de los reclusos, “los centros de detención se han convertido en lugares de internamiento que no están cumpliendo su función de reinsertar al privado de libertad a la sociedad y por el contrario, son centros de planificación y ejecución de delitos. La corrupción sigue siendo uno de los cánceres del Sistema Penitenciario y no se tiene la capacidad operativa para controlar el sistema, los traslados y las salidas de los presos. La capacidad instalada se ve sobrepasada por los índices de criminalidad existentes en el país y este Gobierno también ha incumplido con sus promesas y planes expuestos.”³⁸

Es por esto que se debe de buscar la manera en la cual se establezca la eficacia del sistema de reinserción social de los reclusos, de tal manera que pueda determinar las formas en las cuales esta es impulsada a través de la política penitenciaria de Guatemala, con el fin que sea un programa exitoso y estas personas puedan contribuir al desarrollo del país.

Se debe de establecer que uno de los principales problemas para la reintegración de las personas reclusas a la sociedad, se circunscribe en “Los prolongados períodos de detención preliminar. Durante el año, aproximadamente un 63 por ciento de la población penitenciaria todavía esperaba su juicio. La ley ordena la liberación de cualquier detenido cuyo caso no haya sido llevado a juicio y cuyo tiempo de detención haya excedido el término de sentencia máxima del crimen del cual se le acusa. Debido a la ineficiencia y

³⁸ <http://lahora.gt/carceles-277-desobrepoblacion-40-anos-de-abandono-y-fuente-de-promesas-incumplidas/> (Consulta: 13 de marzo de 2023).

corrupción judicial y la falta de recursos asignados por el gobierno, muchas personas en detención preventiva han estado en prisión en términos equivalentes a la máxima condena que hubieran recibido por el crimen del cual fueron acusados. Muchos prisioneros permanecieron en la cárcel después de haber sido absueltos o de haber completado sus sentencias, debido a que los oficiales responsables no procesaron su liberación.”³⁹

Esto quiere decir que esta población carcelaria, no posee ninguna garantía penitenciaria, ya que no han sido condenados, lo cual no les otorga las calidades de reclusos, tal como sucede en el caso de los centros preventivos, estas personas pasan años sin que se les juzgue, lo cual los hace inelegibles para algún programa de reinserción social o de redención de penas, lo cual hace que pasen más tiempo en prisión y que la posibilidad de reinserción sea mínima; por lo tanto cuando logran solventar su situación jurídica, estos son puestos en libertad y los programas de reinserción nunca fueron una opción para estas personas. En Guatemala, existen varios factores que no permiten la realización de proyectos de reinserción social, dentro de los cuales se encuentran:

- a) Sobrepoblación penal
- b) Bajo Presupuesto. Sólo el 8% del presupuesto del Ministerio de Gobernación se asigna al Sistema Penitenciario
- c) Personal penitenciario sin capacitación adecuada
- d) De las 1,650 personas que laboran en él, 917 son guardias. El 76% del personal sólo

³⁹ **Ibid.**



ha cursado el sexto grado de primaria

- e) El 21% posee nivel medio, un 3% cursa una carrera universitaria y sólo 1% posee título universitario
- f) Infraestructura obsoleta. El 71% de los edificios carcelarios fueron construidos entre 1960 y 1970
- g) El 70% de los centros no cuenta con servicios médicos.
- h) El 30% cuenta con médicos disponibles una hora diaria.
- i) Corrupción: La alta corrupción existente en las cárceles de Guatemala ha provocado varias fugas de prisioneros de alta peligrosidad y asesinatos atroces en innumerables ocasiones, sin que las autoridades hayan podido actuar contra los responsables, que claramente actuaron en complicidad con autoridades penitenciarias.⁴⁰

También es un factor importante, la falta de interés de las personas reclusas, ya que no existe ningún programa de educación voluntario y todos son a disposición de las personas.

El 6 de marzo del año 2017 y de conformidad con lo establecido por el Organismo Ejecutivo, se ordenó que se abriera el primer centro de rehabilitación y reinserción de los reos como nuevo modelo de gestión penitenciario, este recinto funcionaba anteriormente como el Centro Preventivo para Hombres Fraijanes II, pero luego de una remoción completa, a partir de hoy será en el Centro para el Cumplimiento de Condena para Mujeres que albergará a 160 privadas de libertad. Las mujeres que serán trasladadas

⁴⁰ Sistema penitenciario: **El reto de la rehabilitación**. Pág. 14.



en grupos a este centro de rehabilitación y reinserción fueron escogidas de acuerdo a su perfil y son de baja peligrosidad. Este es el primer centro en ser administrado bajo el nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, lo que se traducirá en un tratamiento adecuado y especializado para que la población reclusa pueda rehabilitarse y posteriormente insertarse a la sociedad.

El Modelo de Gestión Penitenciaria prioriza la rehabilitación de los reclusos mediante un ambiente de respeto mutuo, actividades de estudio, trabajo diario y cero hacinamiento. No obstante, la buena intención del organismo ejecutivo, trataron un problema para agregar otro ya que los reclusos que estaban en el reclusorio que fue utilizado, fueron repartidos y reubicados en otros centros penitenciarios, es por esto que se necesita establecer la importancia de implementar un programa de reinserción social bien desarrollado, con la correcta infraestructura y la forma en la cual este de aplicarse en Guatemala.

4.1. La reinserción social en la Ley del Régimen Penitenciario

El Congreso de la República de Guatemala, a través del decreto número 33-2006 promulgó la Ley del Régimen Penitenciario, como forma de responder a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo cual es necesario su análisis respecto a la manera en la cual la misma está redactada en el caso de la reinserción social de los reclusos. Para tal efecto es necesario analizar los considerandos de la presente de ley, debiendo de iniciar por el primario, el cual reafirma que es deber



Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Estableciendo entonces la importancia que posee en la presente ley los derechos humanos respecto a aquellas personas que estén internados en un centro de reclusión dentro de Guatemala.

Por su parte, el segundo considerando, establece que son fines del Sistema Penitenciario la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas. Este considerando por su parte determina la importancia del Sistema Penitenciario de Guatemala y como este se organiza con la finalidad de reintegrar a recluso a la sociedad del país, de tal manera que sean útiles a través del desarrollo laboral.

El Artículo 1, regula el ámbito de aplicación de la presente ley, afirmando que esta ley regirá a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas, en el marco del Sistema Penitenciario Nacional y será a través de la correcta aplicación de las políticas de este dentro de Guatemala.

El Artículo 2, enfatiza el objeto del Sistema Penitenciario de Guatemala, en tal sentido afirma que el Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, establecido en el Artículo 19; así como los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.



Por lo tanto, este artículo, tal como la ley en cuestión, se encarga de establecer la importancia de la readaptación social de las personas reclusas dentro del sistema carcelario de Guatemala, es por esto que la ley establece la forma en la cual se debe de fomentar la rehabilitación como forma de tratamiento de los reclusos.

El Artículo 3 por su parte, establece como se tiene que atender el Sistema Penitenciario, normando como fines del Sistema Penitenciario los siguientes:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad;
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Se puede considerar entonces que los fines del Sistema Penitenciario reafirman la importancia de la seguridad de los reclusos dentro de la prisión, además de garantizar los derechos de las personas dentro del mismo; sin dejar de lado que el objeto de rehabilitar a todos los reclusos para que vuelvan a ser útiles para la sociedad guatemalteca.

La estructura de Sistema Penitenciario de Guatemala, de conformidad con el Artículo 34,



se organiza de la forma siguiente:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario
- b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario
- c) La Escuela de Estudios Penitenciarios
- d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo

Existe entonces la estructura suficiente para garantizar la reeducación, para lograr la integración pacífica de los reclusos a la sociedad del país, por lo tanto se puede considerar que este es un logro que se puede conseguir en Guatemala, de tal manera que existan menos personas reincidentes en las conductas delictivas de las personas que desemboquen en un nuevo encarcelamiento.

En ese sentido, es necesario enfocarse en la institución denominada como Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo; en el Artículo 42 de la Ley del Régimen Penitenciario afirma: "La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo; para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social."

Corresponde a esta comisión la organización de la forma en cómo se puede rehabilitar



a los reclusos dentro de Guatemala y es la encargada de realizar los distintos programas y políticas carcelarias que permitan la reintegración completa dentro del centro de reclusión como afuera del mismo en aras de la completa readaptación social del reo.

Esta comisión estará integrada de la siguiente forma:

- a. La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;
- b. El Ministerio de Educación
- c. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- d. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- e. El Sector Empresarial Organizado;
- f. El Sector Laboral Organizado
- g. El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

Todas estas instituciones se integran para crear un Sistema Penitenciario que resulte más favorable al reo, de tal manera que se su rehabilitación y reintegración a la sociedad sea completa, para tal efecto, la ley establece que esta se realizará a través del régimen penitenciario progresivo, el cual adopta la ley de régimen penitenciario de Guatemala.

El Artículo 56 de esta ley, define a este régimen dentro de Guatemala como: el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación. Se puede considerar entonces que la principal función del Sistema Penitenciario de



Guatemala, consiste en la reintegración social de los reclusos.

Por su parte, establece en el Artículo 58, las fases del régimen penitenciario, las cuales son:

- a) **Fase de Diagnóstico y Ubicación:** El objeto de la fase de diagnóstico será definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme.
- b) **Fase de Tratamiento:** El tratamiento se desarrollará conforma el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los Equipos Multidisciplinarios
- c) **Fase de Prelibertad:** La prelibertad es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento.
- d) **Fase de Libertad Controlada:** La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena.



Se puede determinar entonces como la ley se ha ocupado de enumerar las fases del sistema penitenciario, conforme a los principios y finalidades que establece el sistema progresivo, el cual adopta la legislación nacional teniendo en consideración para cumplir su objetivo, la individualidad de cada reo, por eso es que se hace necesario en primer término el diagnóstico, para determinar su tratamiento, pasar por la prelibertad, que asegura la rehabilitación, para luego otorgarle su libertad.

4.2. Verificar la aplicación efectiva por parte del sistema penitenciario del Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, en cuanto a la readaptación social y reeducación de las personas reclusas en Guatemala

Es necesario analizar al Derecho Penitenciario de Guatemala, así como su eficacia en la reinserción social de la población de reclusos existente dentro del territorio nacional, de tal manera que se pueda establecer si son suficiente los programas que se llevan a cabo para la correcta reinserción de los reclusos.

Se debe de considerar que, en la actualidad, conforme a la Subdirección de Rehabilitación Social de Sistema Penitenciario de Guatemala, dentro de los centros de reclusión del país, se encuentra el siguiente número de personas cumpliendo su condena:

- a. Granja modelo de rehabilitación Pavón, Fraijanes: 3,036 personas



- b. Granja modelo de rehabilitación Canadá, Escuintla: 2,213 personas
- c. Granja modelo de rehabilitación Cantel, Quetzaltenango: 1826 personas
- d. Centro de detención preventiva para hombres zona 18: 944 personas
- e. Centro preventivo para hombres y mujeres de Puerto Barrios: 733 personas
- f. Centro de orientación femenina COF: 696 personas
- g. Centro de detención preventivo para hombres, pavoncito, Fraijanes: 554 personas
- h. Centro preventivo para hombres y mujeres de Zacapa: 309 personas
- i. Centro de alta seguridad Canadá, Escuintla: 231 personas
- j. Centro de detención preventiva para mujeres Santa Teresa, zona 18: 189 personas
- k. Centro de detención preventiva de máxima seguridad "El boquerón": 178 personas
- l. Centro preventivo para hombres y mujeres de Chimaltenango: 126 personas
- m. Centro preventivo para hombres y mujeres de Cobán: 98 personas
- n. Centro preventivo para hombres y mujeres de Flores, Petén: 76 personas
- o. Centro preventivo para hombres Fraijanes II: 63 personas
- p. Centro preventivo para hombres y mujeres de Mazatenango: 53 personas
- q. Centro preventivo de delitos menores para hombres zona 18, Anexo b: 34 personas
- r. Centro preventivo para mujeres Cantel, Quetzaltenango: 22 personas
- s. Centro preventivo para hombres, Santa Cruz, El Quiché: 9 personas
- t. Centro preventivo zona 17 (Mariscal Zavala): 8 personas
- u. Centro de detención para hombres de la zona 1 (Matamoros): 2 personas

Dentro de las cárceles de Guatemala, hay 11.400 personas privadas de la libertad por condena penal en el país, es decir que ese número de personas han sido vencidas en juicios y declaradas culpables, pero en el caso de privados de libertad, es un aproximado



de 10.000 personas más, con lo cual la capacidad de los centros reclusorios se ha sobrepasado.

La misma Subdirección afirma que actualmente no existe un número determinado de personas que están siendo rehabilitadas dentro los centros penales de Guatemala, no obstante, enfatiza que los programas de rehabilitación están disponibles para todos las personas y por lo tanto todos poseen el Derecho de ser rehabilitados, en tal sentido, se brindó la oportunidad a todos los reclusos, estableciendo los registros siguientes:

- a. En el área de psicología: 516 personas en 2016 y 423 hasta marzo de 2017
- b. En el área de educación: 4.431 personas, divididas en alfabetización, primaria acelerada, básicos, diversificados y extraescolar en el año 2016.
- c. En el área de trabajo social: Se debe de considerar que existen varios tipos de trabajo social dentro de las prisiones, pudiéndose identificar el programa religioso, de formación social, deportivo y familiar; los cuales se dividen así:
 - 1. Programa religioso: 1066 en 2016
 - 2. Programa de formación social: 719 en 2016
 - 3. Programa deportivo: 530 2016
 - 4. Programa familiar: 107 en 2016
- d. En el área productiva laboral: En esta área, se contabilizan los últimos 3 años, es decir de 2013 a 2016, afirmando que han participado dentro de este programa a 18,409 en ese lapso de tiempo.



Existe una gran importancia respecto a los programas de reinserción social que existen dentro del Sistema Penitenciario de Guatemala y como estos son aplicados en el país. En tal sentido conforme a la Subdirección de Rehabilitación Social, los programas que se aplican actualmente en el Sistema Penitenciario son los siguientes:

- a. **Área de psicología:** Consiste en trabajo grupal o terapia de grupo, dirigido por profesionales en cada área es decir con psicólogos especializado en cada caso.
- b. **Área de educación:** Esta área se conforma en brindar la educación escolar conducente a las personas que estén reclusas, desde la educación primaria hasta diversificada por madurez, además de diversos programas de educación extra escolar en distintas áreas.
- c. **Área de trabajo social:** Estos son los programas de atención de los privados de libertad, familiar, de formación social, religiosos, cultural y deportivo
- d. **Área productivo laboral:** El cual consiste en cinco programas de capacitación, los cuales están en desarrollo, en los centros penitenciarios: Centro de detención preventiva para mujeres Santa Teresa, zona 18 y Centro de Orientación Femenina COF.

Se puede considerar que se tienen distintos programas que buscan la reintegración social del recluso dentro de Guatemala, no obstante estos programas resultan



ineficientes debido a la manera en la cual se aborda en la actualidad, toda vez que no es un proceso vinculante, ya que la voluntariedad de los reos es poca, debido a que solo se puede participar dentro de un programa si se quiere y no es necesario que se les dé educación o terapia para luego tomar un programa laboral, con lo cual se puede determinar que es necesario que se incluya la integración de programas con ánimos de establecer una mejor readaptación dentro de Guatemala.

Parte de la ineficacia en el Sistema Penitenciario se debe la escasa comunicación interinstitucional entre las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional y las instituciones que integran el sector seguridad y justicia.

“Un ejemplo de esa situación son las 1,750 audiencias y diligencias que se suspenden en promedio cada año desde el 2012 por incomparecencia del querellante, de la defensa pública, defensa particular, autoridades judiciales, privados de libertad y otras causas de fuerza mayor. Asimismo esta problemática también se refleja en el incremento de las tasas de encarcelamiento, abuso de prisión preventiva, rechazo en el otorgamiento de beneficios penitenciarios, escasa aplicación y control de penas no privativas de libertad y poco involucramiento de las instituciones públicas en temas de salud, educación y reintegración social.”⁴¹

En ese contexto, se observa que no existe una comunicación entre las instituciones que conforman el Sistema Penitenciario con el Organismo Judicial, debido a que es necesario

⁴¹ Sistema penitenciario. **Op. Cit.** Pág. 42.

que estos se encuentren en un entendido, para poder establecer como debe de realizarse el encarcelamiento de las personas respecto a la capacidad del Sistema Penitenciario actual, lo cual causa que exista una sobrepoblación de reos dentro del mismo. Otra razón de la ineficacia se debe al abandono administrativo y político por parte de las autoridades, ya que no es un tema primordial dentro de sus agendas para quienes gobiernan, lo cual no permite que existan reformas en la manera que debe de desarrollarse y aplicarse el derecho penitenciario y es sin duda uno de los problemas más grandes que había impedido el desarrollo y buen funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional.

Tampoco existe en Guatemala, una carrera penitenciaria como tal, debido al abandono de este tópico que se señaló en el párrafo anterior “a pesar de que la Ley del Régimen Penitenciario señala que la carrera penitenciaria debía implementarse en un plazo de cuatro años, a la fecha la institución sigue sin la plataforma para la selección, formación, capacitación, certificación, evaluación y promoción del recurso humano. La carencia de la carrera penitenciaria había impedido que los empleados desempeñen efectivamente sus funciones y que la entidad cumpliera con el mandato constitucional que establece que los centros de detención.”⁴²

Lo anterior se presta a la corrupción dentro del Sistema Penitenciario, toda vez que la carrera penitenciaria no existe, debido a que no se garantizan los derechos laborales, debido al incumplimiento de pagos y prestaciones, además no hay ascensos ni aumentos

⁴² *Ibid.* Pág. 46.



de salarios que motiven al trabajador del Sistema Penitenciario a seguir laborando ahí.

También se debe de acotar la imposibilidad que existe actualmente de un tratamiento imposibilitado a los reclusos, lo anterior se debe a la sobrepoblación y falta de recursos para tal efecto.

“La subdirección de Rehabilitación Social, enfrentó carencia de personal para completar los equipos multidisciplinarios y poder cumplir con las fases del régimen progresivo. Para mayo de 2014, solamente dos centros de detención contaban con equipos multidisciplinarios completos, lo que implicaba saturación de funciones para los profesionales que tenían que cubrir las carencias en otros centros, no solo en cuestión de tratamiento, sino en el registro y emisión de informes”.⁴³

Lo anterior confirma que el tratamiento de readaptación social de los presos no es suficiente y por ende es necesario que este sea considerado dentro de la administración pública. En los últimos años la situación de seguridad de los centros de detención del país se había deteriorado progresivamente por el escaso personal, instalaciones y tecnología.

Esto se relaciona intrínsecamente con la falta de la carrera penitenciaria, ya que al no tener garantías suficientes para la satisfacción de sus necesidades, los trabajadores,

⁴³ *Ibid.* Pág. 47.



pueden ser susceptibles de sobornos que se traduzcan en autorizar instrumentos prohibidos para los reclusos, resultando en un fallo dentro de la rehabilitación de los reclusos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente en Guatemala existe una sobrepoblación de los centros penitenciarios, esto aunado a la falta de instalaciones adecuadas y capacitadas para brindar un apoyo técnico y educacional que permita que las actividades realizadas dentro del reclusorio sean suficientes para la reinserción social. 6. Los programas de reinserción social que actualmente se desarrollan en el Sistema Penitenciario Guatemalteco, no son concebidos de forma integral, siendo el motivo por el cual no brindan todos los servicios que permitan la reinserción social de los reclusos dentro de la sociedad de Guatemala.

Se debe de aplicar lo normado en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a la manera en la que debe de aplicarse la reinserción social, para que se cumpla con el objetivo de Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala.

Es imperativo realizar una revisión a la infraestructura de los centros de reclusión, debido a que las mismas no están en condiciones adecuadas y el hacinamiento tanto como la sobrepoblación, son graves problemas para estimular a los reclusos a ser rehabilitados; de acuerdo con lo investigado es necesario que el Gobierno Central realice un esfuerzo para actualizar al Sistema Penitenciario de Guatemala, debiendo aplicar todas sus leyes, reglamentos y políticas nacionales, para poder cumplir con el objeto que persigue el mismo, de rehabilitar al reo, de tal manera que pueda ser útil a la sociedad.





BIBLIOGRAFÍA

AJUCUM JUÁREZ, David Eduardo. **Reinserción social del condenado posterior al cumplimiento de la pena de prisión.** Guatemala: Ed. UMG. 2012.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Argentina: Ed. Astrea, 2008.

CALDERÓN MALDONADO, Luís Alexis. **Materia de Enjuiciamiento Criminal.** Guatemala: Ed. Textos y formas, 2002.

CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta. **Derecho Penitenciario.** España: Ed. Tirant lo blanch, 2016.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 3, expediente No. 170-86, página No. 2. resolución: 28-01-87.

DE LEÓN GRAMAJO, Sarvia Miriam. **La intervención del Trabajador Social en los Procesos de Rehabilitación Social de los Reclusos de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel Quetzaltenango.** Guatemala: Ed. URL, 2007.

FOUCAULT, Michel. **Vigilar y castigar.** México: Ed. Siglo XXI, 1981.

GARRIDO GENOVÉS, Vicente. **Psicología y tratamiento penitenciario: una aproximación.** México: Ed. De derecho reunidas, 1982.

GARRIDO GUZMÁN Luis. **Manual de ciencia penitenciaria.** España: Ed. EDERSA, 1983.

<http://hablemosdederechopenitenciario.blogspot.com/2014/11/historia-de-los-sistemas-penitenciarios.html>(Consulta: 05 de junio 2023).

<http://lahora.gt/carceles-277-desobrepoblacion-40-anos-de-abandono-y-fuente-de-promesas-incumplidas/>(Consulta: 13 de marzo de 2023).



<http://dle.rae.es/?id=ViiZ39k> (Consulta: 06 de junio 2023).

<https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/08/23/gobierno-reduce-presupuesto-del-sistema-penitenciario/> (consulta: 06 junio de 2023).

http://www.guiasjuridicas.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUmJYwsztbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAhHBHozUAAAA=WKE (Consulta: 05 de junio 2023).

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf>.
(Consulta: 05 de junio 2023).

http://www.sociedadpoliticaspUBLICAS.cl/archivos/BLOQUET/Seguridad_Ciudadana_y_Justicia/Programas%20de%20rehabilitacion%20y%20reincersion%20en%20carceres%20concesionadas.pdf (Consulta: 12 de junio 2023).

LAHURA OLIVO, Marino. **Derecho Penitenciario y ejecución penal en Perú**. Perú: Ed. La coterá, 1942.

MARÍN, Lizardo. **Formas de ejecución de la pena privativa de la libertad en el derecho colombiano**. Colombia: Ed. Universidad de Antioquia Medellín, 1976.

MONGE GONZÁLEZ, Almudena. **La pena de muerte en Europa. Historia de las prisiones. Teorías economicistas. Crítica**. España: (s.e), 1997.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **El Tratamiento Penitenciario**. España: Ed. EGUZKILORE, 1989.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 2007.

PEÑA MATEOS, Jaime. **Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII**. España: (s.e.), 1997.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy. **Sistema Penitenciario Guatemalteco**. Guatemala: Ed. USAC. 1981.



RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino Gudín. **Historia de las prisiones**. España: Ed. Tirant Lo Blanch, 2005.

ROSALES GARCÍA, Corina Odili. **Reinserción social del reo en la granja modelo de rehabilitación Cantel**. Guatemala: Ed. USAC, 2005.

Sistema penitenciario: **El reto de la rehabilitación**. Guatemala: Ed. Centro de estudios de Guatemala, 2012.

TÉLLEZ AGUILERA, Abel. **Los sistemas penitenciarios y sus prisiones. Derecho y realidad**. España: Ed. Edisofer, 2008.

ZARAGOZA HUERTA, José. **El nuevo sistema penitenciario**. México: Ed. Tirant lo Blanch, 2012.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo número 51-2011, 2011.